

Capítulo II

Legalidad socialista y derechos humanos

| | |
|--|-----|
| Introducción. | 67 |
| I. Sobre la legalidad socialista | 72 |
| II. El derecho presocialista | 78 |
| III. Derecho y Estado | 85 |
| IV. Derecho no socialista y derecho socialista | 90 |
| V. La teoría marxista del derecho | 94 |
| VI. Legalidad socialista y legalidad burguesa | 107 |
| VII. Desenvolvimiento del principio de la legalidad socialista | 113 |

CAPÍTULO II

LEGALIDAD SOCIALISTA Y DERECHOS HUMANOS

INTRODUCCIÓN

La norma de derecho para Marx no puede explicarse por sí misma, es decir, por procedimientos puramente normativos, familiares a los juristas positivistas y dogmáticos, como tampoco por lo que Hegel denomina la evolución general del espíritu humano, es decir, por una idea dada *a priori* que habría de encontrar su expresión concreta en esta norma como lo hacen los pensadores idealistas de todas las tendencias. Sus fundamentos descansan, por el contrario, en las condiciones de la vida material y es en la economía política en donde se debe buscar la anatomía de la norma jurídica y de la sociedad civil de la que expresa la fisonomía.

Por eso detrás de la regla de derecho se perfilan siempre relaciones sociales y esas relaciones nacen en el proceso de producción. Son relaciones de producción y son independientes de la voluntad de los individuos, están determinadas por causas objetivas; corresponden a un cierto grado de desarrollo de las fuerzas productivas materiales. El conjunto de esas relaciones constituye la estructura económica y social de la sociedad, su infraestructura, en tanto que el derecho que es su expresión formal, como lo son todas las formas sociales y categorías determinadas de la conciencia, es una superestructura que se levanta sobre esta base real y que le corresponde, que la traduce en un lenguaje diferente pero con el mismo sentido.

La norma de derecho es un dato de la conciencia y por tanto no es la conciencia de los hombres la que determina su existencia, sino que es su existencia social la que determina su conciencia.¹ Por consiguiente es el modo de producción de la vida material, es decir, la manera como están organizadas las relaciones entre los hombres en el proceso de producción, estas relaciones pueden ser de coordinación o de subordinación, la que condiciona la regla de derecho al mismo tiempo que todas las

¹ Cfr. Carlos Marx, *Prólogo de la Contribución a la Crítica de la Economía Política*, en "Obras Escogidas de Carlos Marx y Federico Engels", Moscú, 1966, t. 1, p. 348.

demás formas sociales y políticas y hasta el estilo de pensar. Queda claro pues que para explicar el derecho, en tanto que parte integrante de la superestructura social es menester empezar por conocer lo que es su fundamento, su causa determinante: su infraestructura económica.

El primer elemento de la sociología marxista que explica el fenómeno jurídico es el de *la primacía de lo real o de la materia sobre la idea* y por eso mismo *sobre el derecho*.

Por la misma razón por la que la norma de derecho no es la expresión o la concretización de la idea absoluta, no es tampoco una categoría invariable. Es una categoría histórica y por consiguiente una categoría cambiante, porque, en el curso de la historia, los modos y las relaciones de producción económica, que son su fuente, se modifican ellos mismos en ciertos momentos decisivos. Considerando así, en sus grandes líneas, los modos de producción asiático, feudal y burgués como épocas históricas graduales de la formación económica y social general, se pueden establecer otras tantas variedades o aspectos de la norma de derecho a través de los tiempos.

Además de la primacía de lo real sobre lo ideal, encontramos como segundo elemento de la sociología marxista, *el materialismo histórico*. Es decir lo real, como la idea que de él deriva, no se concibe fuera de la historia, es decir, fuera de una evolución material y concreta incesante, que lo hace esencialmente relativo y variable. Este elemento es justamente el *materialismo histórico*. Hay que hacer notar que este elemento no es primeramente sino un elemento empírico y, más tarde, una forma particular de manifestación, limitada a la historia, de un elemento más general y por ende racional que se extiende a la totalidad del devenir, a saber: *el materialismo dialéctico*.² Es a Hegel a quien Marx debe indirectamente su materialismo histórico o, más exactamente, la historicidad de su materialismo aunque Hegel era, desde luego, un idealista. Considerando las ideas, los seres y las cosas dialécticamente, en su interacción contradictoria y dinámica, Hegel y toda la filosofía idealista de ese tiempo renuncia a la óptica metafísica, para considerar una óptica del devenir interno, es decir, de la idea de inmanencia, que incorpora ese principio al mundo sensible. Es sabido que esta idea de inmanencia se expresa en el sistema hegeliano en particular por la importancia que da a la historia, cuyo desarrollo le parece concretizar lo absoluto en los hechos y en el mundo.³

² Cfr. Carlos Marx, *Prólogo de la Contribución a la Crítica de la Economía Política*, en *op. cit.*, t. I, pp. 347 y ss.

³ Cfr. Carlos Marx, *Tesis sobre Feuerbach*, en *op. cit.*, t. II, p. 404.

Además de la influencia de Hegel, Savigny constituye otra influencia en las ideas de Marx sobre el materialismo histórico. Específicamente en el plano del derecho, Savigny y su escuela histórica del derecho contribuyen a ello. Esta escuela, contraria a la escuela del derecho natural contemporánea a Savigny y de moda en Francia, había sido adoptada, bajo la influencia de la filosofía racionalista del siglo XVIII y la de Kant, por una parte de la doctrina jurídica alemana. Marx la depuró, sin embargo, del misticismo nacionalista que Savigny le había impreso llevado por su tradicionalismo conservador y reaccionario.

Otra influencia que Marx mismo reconoce es la de los historiadores franceses e ingleses de su tiempo que contrariamente a los alemanes, se esforzaron, aunque sin encontrar siempre claridad y objetividad necesarias, en encontrar una base sólida para la historia. Ellos escribieron la historia de la sociedad civil, del comercio y de la industria y no como los alemanes, la idea de la historia.⁴

Pero ¿a qué se deben los cambios históricos? Marx ha de responder a esa pregunta introduciendo en su sociología un tercer elemento de doble carácter: el del *materialismo dialéctico* de carácter filosófico y económico y el de la *lucha de clases* de carácter social.

En un cierto momento de su desarrollo, las fuerzas productivas materiales, constituidas de bienes, de instrumentos de producción y de mano de obra que da valor a esos bienes y a esos instrumentos, entran en conflicto, como una *antítesis*, con las condiciones o el modo de producción existentes, es decir, con su expresión jurídica o la forma de propiedad en el marco de la cual han actuado hasta entonces y que se presenta como una *tesis*. De formas evolutivas que eran hasta entonces, representando un progreso indudable con relación al estado de cosas anterior, esas condiciones se transforman en obstáculos, se hacen retrógradas, constituyen un obstáculo al progreso posterior. Es el momento, o la época de la revolución social, encargada de modificar la base económica, es decir, el modo y las relaciones de producción existentes, para ponerla de acuerdo a la situación creada por el desarrollo de nuevas fuerzas productivas. Al mismo tiempo, esta modificación de la base económica trae una transformación más o menos rápida de toda la enorme superestructura, incluyendo naturalmente al derecho en vigor. Esta revolución social representa, en términos de materialismo dialéctico, una *síntesis* de los dos antagonismos en conflicto, sin representar, sin embargo, la conciliación o el compromiso, y ella produce un nuevo progreso en relación a la situación anterior sin dejar de contener gérmenes de un conflicto.

⁴ Cfr. Carlos Marx, *Tesis sobre Feuerbach*, en *op. cit.*, t. II, pp. 405-406.

to nuevo. Se reconoce en esto el método dialéctico de Hegel, con la diferencia de que Marx ya no lo utiliza sobre el plano de la idea y de los conceptos racionales, sino sobre el plano de lo real, económico y social, de naturaleza primordial. Gracias a su modo de empleo original en el sistema marxista, este método lleva el nombre de *materialismo dialéctico*.⁵

Si en el curso de la historia, se pueden encontrar manifestaciones variables de la norma de derecho, no es porque los hombres hayan hecho esfuerzos intelectuales con el fin de aproximar esta regla, en su manifestación concreta, hacia una idea de justicia, de carácter absoluto y dada *a priori* a su conciencia, sino porque las causas materiales, económicas y sociales de esta regla se modificaron independientemente de los individuos, de su conciencia y de su inteligencia. Naturalmente la conciencia tiene un papel que jugar en estas transformaciones de la regla de derecho pero ella interviene *a posteriori*, una vez que el conflicto de las nuevas fuerzas productivas con el modo y las relaciones de producción existentes ha nacido. Ella interviene como toma de conciencia de ese conflicto y su tarea consiste en resolverlo.

Cuando se estudian las transformaciones de ese género, hay siempre que empezar por la transformación material que se lleva a cabo en las condiciones económicas de la producción, que se pueden verificar con exactitud científica, y las formas jurídicas, políticas, religiosas, artísticas y filosóficas, en una palabra, las formas ideológicas en la que los hombres toman conciencia de ese conflicto y se esfuerzan por resolverlo.⁶

Sucede generalmente que antes de la solución del conflicto surgido entre las fuerzas productivas nuevas y el modo y las relaciones de producción existentes haya controversia con motivo de la regla de derecho establecida y en vigor, controversia en donde se afrontan opiniones contradictorias respecto al carácter justo o injusto de esta regla y que los juristas designan habitualmente como doctrina o política jurídica.

Tampoco hay que ver en ello, según Marx, una lucha de ideas o un conflicto de conciencias individuales, sino simplemente una manifestación, al nivel de la superestructura, del drama que se desarrolla en la base y que debe desarrollarse hasta en tanto las condiciones de su desenlace no hayan madurado. Así, detrás de cada opinión doctrinal o de cada "ideología" se encuentra una parte de la realidad económica, ya

⁵ Cfr. Carlos Marx, *Prólogo de la Contribución a la Crítica de la Economía Política*, en *op. cit.*, t. 1, p. 349.

⁶ Cfr. Carlos Marx, *Prólogo de la Contribución a la Crítica de la Economía Política*, en *op. cit.*, t. 1, p. 348.

sea la que se afirmó pero comienza a ser negada, ya sea la que busca en detrimento de la primera afirmarse a su vez. Pero es más, también Marx introduce la noción de *falsa ideología*, que consiste por una parte, en querer atribuir a la norma de derecho, relativa por definición, un valor absoluto conforme a una justicia inmutable y por otra parte, en criticar esta norma a nombre de una justicia social, relativa, o a nombre de la justicia —como idea absoluta— sin buscar, en ninguno de los casos, descubrir las causas que hicieron posible tal norma o buscar suprimirlas antes que esas bases estén suficientemente dañadas para ceder o dejar su lugar al nacimiento de una regla nueva.

Si no se puede juzgar a un individuo según lo que él piensa de sí mismo, no es posible tampoco juzgar una época de revolución con base en la conciencia que ella tiene de sí misma. Es menester, por el contrario, explicar esta conciencia por las contradicciones de la vida material, por el conflicto que existe entre las fuerzas productivas sociales y las condiciones de producción.⁷

Marx agrega:

una formación social no desaparece nunca antes de haber desarrollado todas las fuerzas productivas que es capaz de contener; y las condiciones de producción superiores no se instauran nunca antes que sus posibilidades materiales de existencia no hayan surgido en el seno de la vieja sociedad. Es la razón por la cual la humanidad no se propone nunca tareas que no puede realizar.⁸

Finalmente, el elemento materialismo dialéctico, que tiene más bien un aspecto filosófico y económico se completa con un elemento social, sobre el cual ha de ser insertado todo el programa político y revolucionario del Marxismo: ese elemento es la *lucha de clases*.

Ese elemento de su sociología y de su pensamiento en general lo descubrió Marx en Blanqui y en un autor reaccionario alemán, llamado Stein.⁹

En el conflicto que se plantea en todos los momentos de la historia entre el modo de producción existente y las nuevas fuerzas productivas, términos antagónicos de carácter económico, existen de hecho, dos clases

⁷ Cfr. Carlos Marx, *Prólogo de la Contribución a la Crítica de la Economía Política*, en *op. cit.*, t. I, p. 348.

⁸ Cfr. Carlos Marx, *Prólogo de la Contribución a la Crítica de la Economía Política*, en *op. cit.*, t. I, p. 348.

⁹ Cfr. K. Stoyanovitch, *Marxisme et Droit*, Paris, 1964, p. 39.

sociales rivales que se oponen y se combaten. Detrás del modo de producción existente se percibe una clase que, después de haber sido progresista, se ha convertido en conservadora y retrógrada. Es ésta la que estableció las relaciones sociales de producción conformes al modo de producción que inauguró y que se esfuerza en mantener y en el seno del cual es el factor dominante y explotador. Detrás de las nuevas fuerzas productivas se ve una clase social que se revela contra las condiciones de vida impuesta a ella por su rival, porque esas condiciones no corresponden al modo de producción del que ella misma es portadora y a las nuevas relaciones sociales que pretende establecer de conformidad con ese modo de producción. Es la clase oprimida y explotada, que se encuentra en la vanguardia del progreso y que termina tarde o temprano por triunfar sobre su rival en virtud de la ley dialéctica de desarrollo de la sociedad y de la historia.

Este elemento, la lucha de clases, que no es sino otro aspecto del materialismo dialéctico en el marco de la historia, es decir su aspecto social, ocupa un lugar importante en la teoría marxista del derecho, sobre todo en la parte relativa a las fuentes formales de la norma jurídica.

Resumiendo, repetiremos que el postulado de la primacía de lo real sobre lo ideal, el materialismo histórico y el materialismo dialéctico, completado con la teoría de la lucha de clases, son los elementos constitutivos de la teoría marxista del derecho. Éstos no son elementos separados y heterogéneos sino que forma un todo lógico y natural, prolongación el uno del otro.

I. SOBRE LA LEGALIDAD SOCIALISTA

La ciencia del Derecho Comparado deriva sus orígenes del hecho de la existencia de diversos sistemas jurídicos. Los estudios de Derecho Comparado exigen, por su naturaleza misma, una estrecha y fecunda colaboración entre la ciencia jurídica de los diversos países, sin tomar en cuenta diferencias de sus sistemas sociales, económicos y políticos. Es una colaboración que debe inspirarse de un deseo único: el de conocer y entender el origen, el mecanismo y el funcionamiento de los sistemas jurídicos y de sus instituciones. Es, por consiguiente, una colaboración intelectual que —si quiere conservarse fiel a su misión— no puede y no debe colocarse como juez de los sistemas y de las instituciones para apreciar su valor respectivo. La tarea de elaborar juicios de valor debe ser dejada a los pueblos mismos y a la historia . . .

Con estas palabras inauguraba el profesor Stefan Rozmaryn, una conferencia internacional de juristas, consagrada a los problemas de la

legalidad en los países socialistas, conferencia que organizada por la Asociación Internacional de Ciencias Jurídicas, bajo el patrocinio de la UNESCO, habría de tener lugar en la ciudad de Varsovia del 10 al 16 de septiembre de 1958.

Y esas palabras dan el tono adecuado con el que hay que tratar el tema que nos ocupa, el de la legalidad socialista, como concepto que informa la estructura del Estado en sus relaciones con los particulares en la dinámica del ejercicio del poder.

Para entender el concepto de la legalidad en los países socialistas como paralelo del concepto de legalidad en los países del sistema capitalista (Estado de Derecho o *Rule of Law*), se impone un examen atento de la noción misma de la legalidad socialista tal como ésta se presenta para los juristas socialistas. Se puede afirmar que en verdad, hasta el presente no existe una exposición teórica comprensiva de todos los sistemas jurídicos de la URSS y de los países de democracia popular europeos. La ausencia de tal estudio científico comprensible y lúcido es una de las causas por la que los juristas de otros países tengan ideas inexactas sobre los sistemas socialistas en general y sobre la legalidad socialista en particular.

Sabemos que en vista de los importantes problemas teóricos que hay que resolver para tratar del concepto de la legalidad socialista, a pesar de la identidad fundamental de las opiniones que existen entre los juristas socialistas en lo que se refiere al tipo y a la función social y política de la legalidad socialista, no excluyen una gran diversidad de opiniones científicas sobre el contenido de ese concepto y una diversidad no menor de las instituciones que existen y funcionan en ese campo en los sistemas jurídicos de los diversos países socialistas.

La comprensión de la esencia de la legalidad socialista es común a la práctica jurídica tanto como al pensamiento jurídico de todos los países socialistas. Por legalidad socialista, la ciencia jurídica soviética, por ejemplo entiende el acatamiento y la ejecución exacta —de parte de todos los organismos estatales, organizaciones sociales, funcionarios y ciudadanos— de la constitución, de las leyes y otras normas basadas en la constitución, que expresan la voluntad del pueblo soviético determinada por las condiciones materiales de su existencia y tienden a proteger el sistema soviético social y político, los derechos, las libertades y los intereses de los ciudadanos.

Una definición más concisa, que comprendiese menos elementos del concepto de la legalidad socialista, como aquélla que la entiende como la estricta observancia de la ley tanto por parte de los órganos del Esta-

do, de las organizaciones públicas, de los funcionarios, como por parte de los ciudadanos, no mostraría ninguna diferencia entre la legalidad socialista y cualquier otro tipo de legalidad.

Pero la legalidad establecida en un Estado no puede ser considerada de una manera aislada. La esencia del principio de la legalidad socialista, en tanto que necesidad objetiva para la realización de los fines del Estado no puede ser comprendida, si ese principio es examinado de una manera abstracta, separada de su contenido material, es decir, de su función social y de su finalidad. Toda discusión sobre la legalidad que haga abstracción de los fines y de las funciones del derecho material, y que la aisle de la realización de los fines políticos, económicos y culturales de un sistema legislativo es falsa. Dentro de este orden de ideas, la legalidad socialista en tanto que método para la realización de la política económica, social y cultural del Estado socialista, encarnada en las leyes, difiere de la legalidad de cualquier otro Estado no socialista. Por eso también el derecho socialista se distingue del derecho de los Estados con otra estructura social y económica.¹⁰

La base del sistema económico socialista es la propiedad socialista de los medios de producción. El fin del derecho socialista es primeramente la defensa y el desarrollo de la propiedad socialista así como del sistema económico socialista. La política entera del Estado socialista está dirigida hacia el desarrollo de la propiedad socialista de las relaciones de producción y de las fuerzas productivas de la comunidad socialista. Del proceso de esta política nace y se desarrolla un nuevo derecho socialista y el concepto de legalidad recibe un nuevo contenido. Por consiguiente, la legalidad es un producto de la realidad social y económica de un Estado determinado. Y se encuentra en relación estrecha con el contenido social y las ideas del derecho en vigor. Según esta concepción la legalidad socialista posee ciertas peculiaridades que la distinguen de la legalidad de los países no socialistas.

Hay coincidencia de opiniones según las cuales la legalidad socialista es un método por el cual el Estado garantiza la dirección de la sociedad y es el instrumento de la dictadura de la clase obrera. De esta manera se entiende por legalidad socialista aquel método de realización del dominio de la clase obrera y el conjunto del pueblo trabajador, método con dos exigencias fundamentales. En primer lugar, la regulación con la ayuda del derecho socialista, de ciertas relaciones sociales; exige pues la creación de normas que sean la expresión de la voluntad y los inte-

¹⁰ Cfr. Boris Baroff, *Le controle populaire et la légalité socialiste*, en el volumen "Le concept de la légalité dans les pays socialistes", Varsovia, 1961, p. 15.

reses de la clase obrera y del conjunto del pueblo trabajador; en segundo lugar, el acatamiento del derecho socialista, es decir el respeto y la valoración adecuada de la voluntad del pueblo trabajador expresada en las reglas de derecho.¹¹

De esta manera la dictadura de la clase obrera no excluye la legalidad, sino por el contrario, la presupone necesariamente. No puede, ni podría existir una dictadura de la clase obrera sin la más estricta legalidad y el Estado socialista no podría existir sin ésta.

El régimen de la legalidad socialista supone, ante todo, una legislación, es decir, un sistema de leyes en vigor y de normas legislativas que descansan sobre una justa comprensión de las leyes objetivas del desarrollo social y permiten su eficaz utilización, sistema que contribuye a la edificación de esta forma nueva, superior, de organización social que es el comunismo. La existencia de tal sistema de leyes, premisa necesaria de una legalidad verdaderamente democrática, está a su vez garantizada por la concentración de la plenitud de los poderes políticos entre las manos del pueblo trabajador. La importancia que reviste la creación de un sistema progresista, democrático de las leyes, en tanto que condición indispensable de la legalidad socialista, debe ser puesto de relieve.¹²

La legalidad socialista se presenta, desde su nacimiento, como una fuerza creadora, revolucionaria, que no tiene otros objetivos sino la defensa, el fortalecimiento y el desarrollo de las conquistas históricas de la revolución socialista. La legalidad soviética socialista fue engendrada por la Revolución de Octubre y vio la luz como fenómeno objetivamente necesario. La aparición de la legalidad socialista fue impuesta por la evolución histórica precedente, como dictado de las necesidades y los fines del proletariado triunfante. La legalidad socialista es una legalidad de tipo nuevo que reviste formas nuevas. En lo que concierne a sus principios, se distingue de todos los demás tipos de legalidad. La necesidad de abrogar la legalidad antigua y crear una legalidad nueva, socialista, es una ley objetiva válida para todos los países en donde se opera la revolución socialista. Esta ley objetiva conserva toda su importancia y todo su vigor cualquiera que sea la modalidad de la transferencia, violenta o pacífica, del poder a manos de la clase obrera. En el segundo caso, se puede hacer uso —pero solamente por un tiempo más

¹¹ Cfr. Jiri Boguszak, *Les garanties juridiques de la légalité socialiste dans la République Tchécoslovaque*, en el volumen "Le concept de la légalité dans les pays socialistes", cit., pp. 175 y ss.

¹² Cfr. Imre Szabó, *La légalité socialiste dans la République Populaire Hongroise*, en el volumen "Le concept de la légalité dans les pays socialistes", cit., p. 46.

o menos prolongado— de las antiguas formas e instituciones jurídicas; pero en este caso también, la supresión del antiguo sistema jurídico y la creación de un sistema nuevo son igualmente inevitables.

El carácter de toda legalidad depende directamente de la democracia. Una determinada estructura social y política, una determinada democracia corresponde a una determinada forma de legalidad, porque esta última es un factor importante y una manifestación esencial de la democracia. Para que una legalidad verdaderamente democrática, según el concepto socialista, reine en tal o cual país es necesario, ante todo, que la plenitud del poder político sea detentada por el pueblo trabajador. Es menester, pues, una democracia auténtica. Es necesario, además, que el organismo legislativo esté formado según principios democráticos. Se requiere que éste sea el fiel intérprete de la voluntad del pueblo y que esté conforme con los intereses del progreso social, con los intereses vitales del pueblo. Creados por la voluntad del pueblo, compuestos de sus representantes y enteramente responsables ante él, los organismos legislativos de los países socialistas aseguran la adopción de las leyes que traducen las aspiraciones del pueblo, creador de la historia y creador de todos los bienes materiales y espirituales de la sociedad.

En los países socialistas no existe barrera entre el pueblo y el legislador, no hay oposición entre los que dictan las leyes y los que están obligados a observarlas. El pueblo, por mediación del organismo representativo supremo del poder estatal, crea el derecho y garantiza él mismo su ejecución. El carácter popular del derecho socialista es su calidad esencial y la más importante. Es por lo que, en cualquier Estado obrero y campesino, la eventualidad de promulgación de leyes antidemocráticas, antipopulares, injustas, está excluida. Y es también lo que explica el interés que tiene el pueblo en la observación estricta del derecho, de su derecho.¹³

No puede existir una legislación verdaderamente democrática y progresista en un país en donde el organismo legislativo no obra de conformidad con las necesidades del progreso social y con los intereses del pueblo, sino en contra de esas necesidades e intereses. Ni tampoco cuando las leyes promulgadas son la expresión de la voluntad de una minoría de la población. El organismo legislativo, en este caso, eleva la injusticia y la arbitrariedad al rango de leyes, al consagrar la explotación de los trabajadores privándolos de sus derechos y prerrogativas.

¹³ Cfr. M. Gurvich, *Derecho procesal soviético*, trad. Miguel Lubán, México, 1970, parte III.

En los países socialistas la legislación es la obra de las masas de obreros, campesinos e intelectuales. Todo el procedimiento de preparación, de discusión y de adopción de las leyes se inspira en los principios de democratismo y de legalidad socialistas. Una estricta observancia de las reglas de legalidad en el proceso mismo de la legislación es un rasgo distintivo e importante de la vida pública socialista. La preparación, la discusión y la adopción de las leyes se hacen aquí siguiendo reglas estrictas establecidas por las constituciones y las leyes especiales, y conforme al procedimiento elaborado en la práctica de los organismos legislativos. Una particularidad de la democracia socialista es la práctica, consagrada por el uso, según la cual un proyecto de ley es objeto previamente de una amplia discusión en la que participa el pueblo entero, no solamente los representantes de los organismos estatales, de las organizaciones sociales y científicas.

En una sociedad socialista todos son iguales ante la ley y la ley es igual para todos. La legalidad socialista protege igualmente los intereses de todo el pueblo, de todos los obreros, campesinos, empleados, intelectuales, en resumen, del conjunto de la población. La ley no se dirige de manera diferente a los obreros, campesinos, empleados, intelectuales, hombres y mujeres. Las exigencias de las leyes y de las demás normas jurídicas socialistas son las mismas frente a los ciudadanos y frente a los funcionarios. Nadie puede infringir la ley, derogar la legalidad socialista. En todos los países socialistas se proclama y observa la regla de la "supremacía de la ley" en virtud de la cual una ley no puede ser dictada sino por el órgano superior del poder estatal y goza de una fuerza jurídica prioritaria en relación a todos los demás actos normativos. La creación de las normas jurídicas por otros organismos descansa en la ley y no deriva sino de ésta. Los actos de los organismos administrativos no tienen fuerza si no se fundan en la ley. La práctica del "poder legislativo delegado" es extraña al Estado socialista.

Es pues, la ley la que ocupa el lugar determinante en todo el sistema de las normas jurídicas. Tiene prioridad entre las fuentes del derecho socialista. La ley es irrevocable y debe ser incondicionalmente ejecutada en cualquier circunstancia y cualesquiera que sean las condiciones de su aplicación. Nadie más que el legislador puede enmendar una ley o suspender su acción. El principio de la "supremacía de la ley" implica igualmente el reconocimiento de la primacía de los actos normativos que emanan del órgano supremo del poder estatal en relación con los actos de los órganos del sistema judicial.

II. EL DERECHO PRESOCIALISTA

Según la teoría marxista, la norma de Derecho, se encuentre donde se encuentre, en el tiempo o en el espacio, es el medio por el cual la clase social que ha impuesto su modo de producción económica a la sociedad a que pertenece, garantiza el papel histórico que le corresponde. La regla de derecho es por consiguiente siempre una expresión. Frente a un precepto de conducta social, sabremos que es jurídico si podemos discernir detrás de él la presencia de una clase que al mismo tiempo se encuentra a la cabeza del cuerpo social. En caso de que no se descubriese la existencia de tal clase, se podrá estar seguro de tener ante sí un precepto de conducta que no tiene nada de jurídico, al estar contenida la esencia de la norma de derecho en su carácter de clase no puede provenir, en la forma que sea, sino de la voluntad de una clase y nunca del conjunto del cuerpo social.¹⁴

La división de la sociedad en clases antagónicas e irreconciliables es el resultado, según el marxismo, de que el modo de producción y las relaciones sociales que derivan de él estén fundadas, a partir de un momento histórico decisivo, en el hecho sociológico de la dominación de unos y de la subordinación de otros, hecho que implica la idea y la realidad de la explotación económica de unos respecto a los otros. Estando concebida la existencia de la regla de derecho para mantener esta situación, no puede verse en ella otra cosa sino la voluntad de la clase dominante y explotadora. Considerarla como la expresión de una voluntad general, como la voluntad del cuerpo social, sería absurdo. De qué manera un grupo social explotado, a veces más allá de los límites de lo imaginable, podría aceptar su condición si no fuese bajo la presión y la coacción. Quien dice coacción, dice ausencia de voluntad.

El único momento en que el derecho expresa el interés del conjunto del cuerpo social, es aquel en que la clase hasta entonces subyugada y explotada toma revolucionariamente el poder y establece su propio modo de producción y las relaciones económicas y sociales que ese modo impone necesariamente. Ese momento representa un progreso histórico indiscutible en relación con el estado de cosas anterior y por ese mismo hecho, el cambio operado es de interés para todos.

El advenimiento de la burguesía, por ejemplo, a finales del siglo XVIII y la instauración por ésta del sistema capitalista eran, en ese momento,

¹⁴ Cfr. Carlos Marx y Federico Engels, *El Manifiesto Comunista*, en "Obras Escogidas de Carlos Marx y Federico Engels", cit., t. 1, p. 35.

un bien no solamente para ella misma sino también para la clase obrera que tenía no menos necesidad que la burguesía de la liberación política característica de la Revolución de 1789. Por ello toda tentativa y toda idea de derrocamiento de la burguesía en el momento de su toma del poder por parte del proletariado, hubiesen sido en ese entonces imposibles y absurdas. Sin embargo, poco tiempo después, la acción del materialismo dialéctico, tanto en el plano económico como social, se hace sentir y la regla de derecho después de haber tenido un valor momentáneamente universal se convierte claramente en derecho de clase. De hecho, tiene siempre ese carácter, solamente que la urgencia y la importancia de la realización de la etapa del progreso que encarna, le impiden aparecer inmediatamente en toda su realidad.¹⁵ Ese momento en comparación con todos los que le siguen no puede entrar en consideración para determinar la naturaleza de la norma de derecho que continúa siendo en cualquier circunstancia una regla jurídica clasista que expresa solamente el interés de una sola parte del cuerpo social de la clase en el poder.

Para que una norma jurídica pudiera expresar el interés general sería necesario que fuese propuesta por toda la sociedad. Y eso nunca sucede, ya que la autoridad social siempre está representada por una sola clase. Esta última no podría tomar en cuenta los intereses de la clase que domina y explota sin negarse en su esencia misma. El interés general tendría que abarcar, sin duda alguna, a la vez los intereses de la clase dominante y los de la clase dominada.

Como en la sociedad moderna diversificada y dividida en clases sociales no existe autoridad superior a las clases existentes, ni hay árbitro neutro que esté por encima de las luchas sociales, la regla de derecho no puede expresar otra cosa sino un interés de clase y no tiene nada que ver con un pretendido interés general que no es sino invención de lo que Marx denomina una *falsa ideología*.¹⁶

Sin embargo, los detractores del marxismo quieren desmentir esas aseveraciones dando algunos ejemplos. A veces puede suceder, en efecto, dicen, que la clase en el poder aplique la coacción no solamente a la clase subyugada sino aún a sus propios miembros; esto se produce frecuentemente con motivo de las medidas de higiene, de salubridad pública, de enseñanza, etcétera. O como lo explica Engels, que el grupo

¹⁵ Cfr. Karl Marx, *Critique de la philosophie de l'État de Hegel*, en "Oeuvres philosophiques", Paris, 1952, t. iv, pp. 104 y ss.

¹⁶ Cfr. Federico Engels, *Feuerbach y el fin de la filosofía clásica alemana*, en "Obras escogidas de Carlos Marx y Federico Engels", cit., t. II, p. 398.

social en el poder tome medidas contrarias a los intereses de su clase, medidas que favorecen a los de la clase adversa, o bien que no protege sino los intereses de una parte de su clase (burguesía bancaria, burguesía agraria, burocracia capitalista). El ejemplo típico de este fenómeno es precisamente el reino de la burocracia. Todo esto no es, sin embargo, sino una apariencia y no disminuye en nada, dentro del espíritu del marxismo, el carácter de clase de la regla de derecho en vigor en las diversas realidades sociales.

Todos esos ejemplos tienen una explicación que, lejos de ponerlos en oposición con la idea de la lucha de clases, les da al contrario el lugar que conviene en la vida dialéctica de esta idea. Cuando una clase aplica la coacción a sus propios miembros, significa que está ejerciendo una función social que no es propiamente de naturaleza jurídica (medidas de higiene, de instrucción pública, trabajos de irrigación), es decir, una función que la sociedad en su conjunto ejercería de la misma manera si no estuviese dividida en clases y por lo tanto como si la clase dominante no existiera. Este ejemplo puede explicarse igualmente por el hecho de que la clase en el poder haya concluido una alianza con otra clase contra un enemigo que les es común, es decir, una tercera clase, como sucedió en tiempos de Marx en Prusia, en donde la aristocracia y la burguesía se aliaron a menudo en contra del proletariado. Pero en este caso, igualmente, una sola clase predomina efectiva o virtualmente y su papel dirigente termina por aclararse venciendo definitivamente su interés de clase exclusivo, una vez que la alianza mencionada pierde su objeto. Cuando por otra parte la clase en el poder toma medidas aparentemente contrarias a sus intereses de clase, como por ejemplo en el caso de la legislación del trabajo y del derecho social en un régimen capitalista, ella pretende por ese medio garantizar una defensa más eficaz de sus intereses de clase: por una parte, desvía la atención del proletariado del objetivo esencial de su lucha y lo debilita por el otro, creándose entre los mismos proletarios un refuerzo importante de consumidores de productos por colocar en el mercado, si esas medidas consisten, pongamos por ejemplo en elevar la tasa de los salarios. Cuando la clase dominante no protege sino los intereses de una parte de su clase, por ejemplo, de su burocracia, esto puede significar que su régimen atraviesa por una crisis. Esta crisis puede tener un fin feliz, si la clase dominante logra derrocar al grupo efectivamente en el poder, es decir, a su burocracia. En el caso en que, por lo contrario, no lograrse enderezar esa situación anormal, asistiríamos a la transformación del grupo reinante en una nueva clase dominante: tal grupo se desprendería de

su clase originaria, la que se convertiría en una clase dominada, y se haría clase él mismo. A excepción de este último caso que exige ser analizado más a fondo, como de aquel en que las medidas tomadas en un interés general evidente no tienen por ese mismo hecho carácter jurídico, en todos los demás casos el interés de clase está presente y es fácil percibirlo en la regla de derecho.¹⁷

Toda norma de derecho en dondequiera que ella se encuentre, ya sea en el tiempo, ya sea en el espacio, es pues invariablemente la expresión de la voluntad de la clase social dominante en el momento en que esta regla tiene fuerza obligatoria. Pero contrariamente a la opinión de los ideólogos burgueses y sobre todo a la opinión de Kant a este respecto, la voluntad que es la expresión de esa regla no es libre, está determinada por las condiciones materiales de producción o por la infraestructura económica y es por eso hecho de naturaleza superestructural. Su carácter determinado está resumido por el interés de clase, de la clase de que se trate. Dicho interés se define como la determinación de esa clase, una vez que haya tomado el poder de instaurar e imponer un modo de producción determinado y las relaciones económicas y sociales correspondientes.¹⁸ El derecho aparece por lo tanto siempre y doquiera como un medio de coacción material entre las manos de la clase dominante dirigido voluntariamente y con un objetivo preciso en contra de la clase dominada, como un signo manifiesto de esta dominación.

La voluntad de clase como fuente formal del derecho se desprende de la conciencia de clase, como un elemento activo, como esta conciencia en acción. Existe primeramente como voluntad crítica y negadora que se manifiesta cuando la clase ascendente, consciente de su situación de clase está aún dominada; elabora entonces sobre los resultados de su crítica al derecho en vigor, un proyecto de derecho nuevo que consagrará más tarde su propio reino. Existe posteriormente como voluntad constructiva, cuando esta misma clase está en vías de tomar el poder o lo ha hecho ya; elabora entonces el derecho positivo, propiamente dicho, eficiente, ya sea por actos revolucionarios: guerra civil, ya sea por actos conformes a un procedimiento legalmente establecido: legislación, jurisprudencia, actos administrativos. De esta voluntad de clase constructiva se debe distinguir la voluntad de la autoridad social soberana expresada por el cuerpo legislativo o aprobada tácitamente por él

¹⁷ Cfr. Federico Engels, *El Origen de la Familia, la Propiedad privada y el Estado*, en "Obras escogidas de Carlos Marx y Federico Engels", cit., t. II, pp. 318 y ss.

¹⁸ Cfr. Carlos Marx, *Tesis sobre Feuerbach*, en "Obras escogidas de Carlos Marx y Federico Engels", cit., t. II, pp. 405-406.

que no hace sino interpretarla: dicha voluntad de la autoridad social es a la vez más restringida y más formal que la voluntad de clase. Es por esto que se le considera como voluntad derivada y a los actos que emanan de ella: leyes, reglamentos, actos administrativos, sentencias, como fuente formal del derecho en el sentido estricto y corriente de la palabra.¹⁹

La naturaleza permanente de la norma de derecho que se manifiesta tanto en la sociedad capitalista en general no únicamente en la sociedad llamada "burguesa" como en la sociedad proletaria,²⁰ que deja de ser capitalista en todos sentidos para el marxismo, es ser solamente social, no social y económica a la vez. Es social, porque la sociedad proletaria, que debe ser gobernada por un régimen dictatorial representado por el poder del proletariado, es también una sociedad de clases, por un cierto tiempo es verdad, pero sin perder ese carácter en razón de su duración efímera. Al igual que la clase capitalista y todas las otras clases dominantes que la han precedido en la historia, la clase proletaria será una clase dominante: impondrá su modo de producción y las relaciones sociales que de él se derivan, impondrá su interés y su voluntad de clase al conjunto de la sociedad y especialmente a la clase capitalista depuesta con el fin de realizar su programa de transformación general de la sociedad y del hombre. La instauración de la propiedad social de los medios de producción en lugar de la propiedad privada de los mismos, la abolición de la división de la sociedad en clases sociales, la desaparición progresiva del derecho y de toda clase de régimen político, como instrumentos de dominación. La realización de este vasto programa que socialmente hablando representa un retorno de la historia y de la civilización a los tiempos que precedieron inmediatamente su origen, es una empresa colosal, gigantesca. Es nada menos que la repetición invertida, del primer salto dialéctico que separa o une a la sociedad primitiva sin clases, de la sociedad diversificada dividida en clases.²¹

Para que tal empresa pueda ser llevada a cabo, es menester que la clase obrera, la que después del reino del capitalismo se encuentra a cargo de ello históricamente, tome las riendas del poder político de una manera más francamente autoritaria que su predecesora y que el derecho que ha de traducir ese poder en términos de coacción jurídica tenga las

¹⁹ Cfr. K. Stoyanovitch, *Marxisme et Droit*, cit., pp. 164 y ss.

²⁰ Entendida como el tipo de sociedad transitoria, aquella que debe asegurar el paso de una sociedad de clases a una sociedad sin clases, dicha sociedad proletaria siendo el producto de la revolución social en el sentido marxista del término.

²¹ Cfr. V. I. Lenin, *El Estado y la Revolución*, extractos, en "Marx, Engels, Marxismo", Moscú, 1961, pp. 401 y ss.

mismas características que la norma de derecho capitalista abolida y que toda otra regla de derecho conocida en la historia. Esta situación no dejaría de parecer paradójica a aquellos que recuerdan la afirmación de la doctrina marxista según la cual la división de la sociedad en clases y el nacimiento consecutivo del derecho, son la consecuencia necesaria de la instauración de la propiedad privada de los medio de producción. ¿Existe pues una contradicción en esta doctrina? No, responde el marxismo. A diferencia de anarquismo, el marxismo estima que la abolición de la propiedad privada de los medios de producción no es asunto de un día o de un plumazo, sino que exige por el contrario una prolongada acción, esfuerzos permanentes, una verdadera edificación de la sociedad futura.

La burguesía desposeída permanecerá ahí por largo tiempo y será hostil al poder del proletariado, hará todo lo posible por hacer fracasar su obra; las clases medias y campesinas dudosas, así como una parte de la misma clase obrera, al no haber adquirido todavía una conciencia clara de sus intereses de clase, podrán no entender el nuevo sentido de la historia y con su actitud frenar su marcha. Por todas esas razones y otras más, Marx se muestra realista y empírico: el mantenimiento del derecho es un mal ciertamente, pero un mal absolutamente indispensable hasta su supresión última. La contradicción señalada antes en el cuerpo de su doctrina no es sino aparente, proviene de la resistencia de los hechos, los que hay que tener en cuenta y no de un vicio en el razonamiento.²²

Hay que aclarar, sin embargo, que aunque la regla de derecho de este periodo transitorio es idéntica a cualquier otra regla de derecho desde el punto de vista de su significación social, es claramente diferente desde el punto de vista de su alcance económico. En tanto que la regla de derecho presocialista es a la vez signo de dominación social y de explotación económica sobre la clase de los desposeídos por la clase de los poseedores, la regla de derecho socialista no es sino el signo de la dominación sobre la clase capitalista por la clase proletaria, no consagra ningún sistema de explotación económica ni de una clase por otra, ni de un grupo cualquiera por otro, ni de un simple individuo por otro. Es, por otra parte, dentro de esta segunda característica, formalmente negativa, pero moralmente positiva, de la regla de derecho socialista como aparece inmediatamente, desde el primer decreto revolucionario que proclama la abolición de la propiedad privada de los medios de

²² Cfr. Carlos Marx, *Crítica del Programa de Gotha*, en "Obras escogidas de C. Marx y F. Engels", cit., t. II, pp. 15 y ss.

producción, la diferencia esencial entre la sociedad capitalista de ayer y la sociedad proletaria de hoy, entre el derecho antiguo y el derecho nuevo y descansa sobre la diferencia de la misma naturaleza entre las dos infraestructuras económicas, entre los dos modos de producción antagónicos. En tanto que el derecho capitalista mantiene relaciones sociales de dominación y de subordinación, para facilitar el funcionamiento del sistema de explotación económico de aquellos que obedecen por aquellos que mandan, el derecho socialista mantiene esas mismas relaciones con un objetivo contrario: en vista a la supresión de la explotación dondequiera que ésta tenga lugar. Tal explotación puede producirse, eventualmente, en los hechos, mas no en el derecho, puesto que la tarea del poder proletario y del derecho por el cual ese poder se manifiesta es precisamente perseguir, reprimir, hacer imposible el fenómeno económico de la explotación.²³

Se puede decir por lo tanto que el *derecho presocialista* es no solamente un *medio de coacción* sino también un *medio de opresión*, mientras que el *derecho proletario* no es nunca sino un *medio de coacción*, y que esta diferencia entre uno y otro no es solamente una diferencia de grado, sino que es también en buena parte una diferencia de naturaleza. La regla de derecho presocialista es en efecto un medio de opresión, porque la coacción que ejerce, responde a un solo interés de clase, al interés de clase de aquellos que la detentan. La regla de derecho socialista no es sino un medio de coacción, sin ser al mismo tiempo un medio de opresión, porque la coerción que representa responde no solamente al interés de clase inmediato del proletariado, sino también al interés general indirecto de toda la sociedad.

El derecho socialista se asemeja considerablemente a la regla social no jurídica de la sociedad sin clases, la primitiva o la comunista futura. Esta última regla lleva también en sí una sanción en la represión al robo, al homicidio, al fraude, pero esa sanción no es nunca nada más que una sanción: no puede ser una opresión, porque primeramente no implica al ponerse en movimiento la existencia de una autoridad social soberana más restringida que el cuerpo social en su conjunto y porque, por otra parte, no se explica nunca de otra manera sino como una necesidad de conservación de la especie y del individuo, sin la menor sospecha de explotación económica de aquellos a los que se aplica por aquellos que la aplican.

²³ Cfr. V. I. Lenin, *El Estado y la Revolución*, en "Marx, Engels, Marxismo", cit., pp. 410-412.

La regla de derecho socialista que emana todavía de una autoridad social soberana más restringida que la sociedad pero mucho más extensa que toda autoridad análoga del pasado, se asemeja, se acerca considerablemente, aunque aún no se confunde con ella, a la voluntad, a los desiderata del cuerpo social y anuncia, con su misma existencia, primeramente su propia desaparición de todos los campos que aún le pertenecen provisionalmente y en segundo lugar, la liberación de su imperio de la regla social no jurídica, que será la única en existir en los campos en donde se encuentren interesados, no tal o cual grupo, tal o cual individuo, sino toda la sociedad y todos los individuos que la forman.²⁴

III. DERECHO Y ESTADO

El derecho y el Estado son para la doctrina marxista dos términos y dos nociones idénticos y simultáneos. La regla de derecho se compone de dos elementos constitutivos, uno el mandamiento de hacer o no hacer algo, otro la sanción material en caso de no observarse tal mandamiento. Tanto en uno como en el otro de esos elementos vemos erigirse al Estado, cuyo papel consiste a la vez en emitir dicho mandamiento y en asegurar el respeto por la sanción que detenta y cuyo monopolio posee. Por ello se dice que el Derecho y el Estado se confunden y que no pueden considerarse el uno sin el otro. La distinción entre ellos en esas condiciones es puramente teórica y tiene solamente un valor discursivo.

La regla de derecho sin Estado aparecería como un precepto de conducta humana susceptible de producir efectos jurídicos pero sin producirlos efectivamente como es el caso de las reglas de derecho ideales, derivadas de la categoría de la *lex ferenda*. A su vez, el Estado sin derecho sería una autoridad social virtual, sin haber realizado aún ningún acto de autoridad capaz de afirmar su existencia efectiva. La distinción de estas dos nociones sólo es posible abstrayéndose de la realidad y moviéndose en el mundo de las hipótesis. Dentro de la realidad, por el contrario, el derecho y el Estado representan dos términos sinónimos para designar el mismo fenómeno. Esos dos términos y la realidad jurídica que cada uno de ellos evoca son simultáneos. Nacen y desaparecen al mismo tiempo. Ninguno de ellos precede al otro ni le sobrevive. Todo orden cronológico entre ellos es imposible e inimaginable. Al mismo tiempo que son simultáneos son de valor igual, puesto que siendo idénticos se les puede tomar indiferentemente uno por otro: cuando se

²⁴ Cfr. K. Stoyanovitch, *Marxisme et Droit*, cit., p. 275.

habla del Estado, se debe pensar en el derecho y a la inversa. Por consiguiente ninguno de ellos es superior o inferior al otro. Esta última constatación tiene una importancia capital porque contrariamente a la ciencia jurídica tradicional que discute el problema de las relaciones entre el derecho y el Estado y que admite la distinción entre ambos conceptos, el marxismo rechaza toda posibilidad de tal distinción, considerándola sin objeto. Por eso la antinomia entre el *Polizeistaat* y el *Rechtsstaat* es un contrasentido pues no puede efectivamente reinar el Estado sobre el derecho, o el derecho sobre el Estado, siendo nombres diferentes dados al mismo objeto.²⁵

Esas mismas ideas se pueden encontrar en varios otros autores y especialmente en Hegel. Pero para Marx esto se aplica más por consideraciones sociológicas propias a su doctrina que por razones puramente jurídicas. Marx parte del principio que detrás del fenómeno constituido a la vez por el derecho y por el Estado se encuentra una fuerza social, representada no por el conjunto del cuerpo social sino por una sola de sus partes que es la clase dominante del momento. Esta clase obedeciendo tan sólo a su interés egoísta, que no coincide con el interés general, con el de la sociedad entera, hace imprimir su voluntad en el derecho, que utiliza como fórmula, asegurando al mismo tiempo el respeto de la misma por todos aquellos que tengan interés en no acatarla, por medio del aparato estatal que es su instrumento propio. En tales circunstancias ahí donde se encuentre una sociedad dividida en clases y una clase dominante, se hallará automáticamente el derecho y el Estado.

Para el marxismo, una regla de conducta humana que no está sancionada por una fuerza material en caso de desobediencia no es una regla de derecho. La sanción respectiva está garantizada por el Estado, es decir, por la clase dominante y para mayor precisión, directa o indirectamente, por medio de sus representantes en el Estado. Así el Estado entra como un elemento constitutivo en la noción de regla de derecho que no puede concebirse sin la existencia de una autoridad social soberana, de una clase dominante. El Estado es un conjunto de órganos del poder que según sus competencias respectivas, dicen o dictan el derecho y aseguran su respeto. El Estado al formar parte de la noción misma de derecho por la sanción que encarna, no existe sino para formular dicha norma al mismo tiempo que es creado y puesto en movimiento por ella. Confundiéndose así indisolublemente uno en el otro, la regla de derecho

²⁵ Cfr. Roland et Monique Weyl, *La part du Droit*, Paris, 1968, p. 223.

y el Estado no pueden formar parte sino de un todo, que la ciencia del derecho conoce bajo el nombre de orden jurídico.

La forma exterior en la que aparezca el derecho o el Estado no tiene la menor importancia. Ya se presente en forma de costumbre, de ley de sentencia judicial o de una orden *ad hoc*, válida para una sola circunstancia, la norma de derecho no cambiará de naturaleza, con tal que exista detrás de ella una autoridad social soberana o una clase social dominante para garantizar su observancia. Es igualmente irrelevante saber la persona física o el órgano que la elaboró y si son incompetentes, a condición que la misma autoridad social soberana le reconozca eficacia y le preste su concurso en caso de inobservancia. Sucede lo mismo respecto al Estado. Se presente bajo forma de autoridad tribal, de clan, de polis, de comuna, de familia o de Estado moderno, tal como se le conoce hoy en occidente desde el siglo xvi, y que este último tenga forma de monarquía o república, tendrá siempre e invariablemente la misma naturaleza, si encarna la presencia, la voluntad y el interés de una autoridad social soberana que es no la sociedad entera sino una clase que domina económica y socialmente al resto del cuerpo social.

En el momento en que el marxismo separa a la sociedad del Estado y del derecho a la que agrupa bajo el dominio de una sola clase social, es decir, de un grupo minoritario, está poniendo en guardia en contra de dos clases de confusiones comunes en la teoría del derecho no marxista: primero, que la sociedad por una parte y el Estado y el derecho, por la otra, no coinciden en el tiempo y que el adagio *Ubi societas, ibi jus* es por ello sociológicamente erróneo. El derecho y el Estado no surgen sino posteriormente a la formación de la sociedad, es decir, no antes del momento en que ella se divide en clases y en que se deja dominar, enajenar, por una sola de las clases que en ese momento la componen; segundo, que el derecho y el Estado, una vez formados consecutivamente a la aparición del mencionado fenómeno sociológico, no cesan jamás, en ningún estadio de la civilización y de la historia, de expresar la única voluntad y el único interés económico de la clase momentáneamente dominante y que es por tanto erróneo, fiándose de ciertas apariencias engañosas sobre todo del régimen burgués llamado democrático y parlamentario, considerarlos como la expresión de una voluntad y de un interés general, común a todas las clases.²⁶

Las cámaras legislativas, recinto de la burguesía encargado de la elaboración del derecho bajo la forma hipócrita de una regla objetiva y

²⁶ Cfr. Zoltán Péteri, *Citizens' rights and the natural law theory*, en "Socialist Concept of Human Rights", Budapest, 1966, p. 96.

justa, responsiva al interés de todos, como la magistratura, independiente, aparentemente, del poder ejecutivo por su inamovilidad y con la pretensión de la sola obediencia a la ley y, a mayor abundamiento, el Poder Ejecutivo con sus ministros, sus prefectos, sus gendarmes, sus agentes no están todos ahí sino para expresar y hacer valer la voluntad y el interés de la clase que los ha protegido y ello en todo momento y en todas las fases de su actividad, en todas las fases de la vida de la regla jurídica. Esto con el fin de explotar, de coaccionar, de oprimir, de reprimir, si se niega pasiva o activamente, a la masa del proletariado, a la inmensa mayoría de los trabajadores, a los individuos que producen bienes económicos en provecho de los capitalistas que se los apropian, ayudados estos últimos precisamente por su derecho y por su Estado, es decir, por su organización política que descansa sobre la fuerza y la coacción.

Cada tres, cuatro, seis o más años, el pueblo vota para elegir o renovar los miembros del cuerpo legislativo, no para darse representantes legítimos, sino para designar gracias a un sistema electoral truculento, representantes de la clase dominante que en lugar de ser los portavoces del pueblo entero o cuando menos de su mayoría, serán los mandatarios autorizados de ese régimen y de la clase de la que protege los intereses.

Respecto al Poder Ejecutivo, gobierno, administración, policía, sucede lo mismo que al Legislativo. El hecho de que deba estar sometido al derecho elaborado por este último confirma su naturaleza. A este respecto, para la doctrina marxista, el Estado de Derecho del que se elogia tanto los méritos democráticos en los países capitalistas dotados de un sistema de gobierno parlamentario es carente de sentido. Que el gobierno esté sometido al parlamento o que el parlamento esté sometido al gobierno, que haya o no haya parlamento, el resultado práctico es en efecto siempre el mismo en lo esencial. Lo que cuenta efectivamente no es la existencia de una determinada institución, o de un determinado arreglo entre instituciones, sino la de una clase dominante que por tal o cual medio ha hecho valer su voluntad y su interés clasistas.²⁷

Lo que es válido respecto a los dos primeros poderes, lo es igualmente respecto del Poder Judicial y para hablar propiamente ni siquiera es un poder en el verdadero sentido de la palabra, sino uno de esos servicios que responden a una necesidad de repartición de competencia. El poder, la autoridad reales se encuentran entre las manos de aquellos que dirigen

²⁷ Véase el capítulo I de esta obra, *El Estado de Derecho y los Derechos Humanos*, pp. 13 y ss.

esos servicios realmente, es decir, de los miembros de la clase dominante, en este caso la clase capitalista.

Si la norma de derecho, después de haber sido de preferencia consuetudinaria o no escrita, se presenta en lo futuro bajo forma de ley escrita no es para garantizar mejor un pretendido interés general o perseguir la realización de un dudoso bien común sino para garantizar mejor aún en un determinado estadio de evolución de la sociedad de clases, el sentimiento de seguridad de los miembros de la clase dominante, sentimiento que se denomina en la ciencia jurídica burguesa, la "seguridad". Es dentro de este mismo espíritu que hay que comprender todas las precauciones tomadas por el sistema capitalista, a propósito de las formas y de las condiciones de promulgación, de validez y de aplicación de la regla de derecho (principio de no retroactividad de las leyes, respeto de los "derechos adquiridos", reglas de competencia; etcétera). Esta misma actitud se impone en materia de interpretación de la norma jurídica por el juez, búsqueda del sentido verdadero de una disposición obscura o inexistente. Todas esas teorías de interpretación están destinadas a satisfacer, después de haber encontrado o tratado de encontrar el sentido exacto de la regla de derecho interpretada, no las exigencias de un imposible interés general en una sociedad de clases, sino las del interés real de la clase dominante que ha determinado y deseado el nacimiento de tal norma. Dicho de otra manera tales teorías están destinadas a responder a la misma necesidad de "seguridad" que se encuentran en las diversas formas y procedimientos legales.

Supongamos aún que la regla de derecho sea, alguna vez por coincidencia, conforme al interés general, que otorgue las mismas prerrogativas a todos los miembros del cuerpo social sin distinción ninguna y que no aplique éste un tratamiento desigual según su pertenencia a determinada clase social. La clase oprimida y explotada en régimen capitalista, no podría beneficiarse tanto como la clase dominante por el hecho de los elevados costos del procedimiento y la defensa legal, en vista de que el proletariado cuyos ingresos están generalmente reducidos a la satisfacción del estricto mínimo vital no puede sufragarlos. En tales condiciones se ve obligado a dejar escapar las pocas prerrogativas que le reconoce por su propio interés, el régimen que lo oprime. El interés y la voluntad de clase se manifiestan inevitablemente en todas las fases de la vida de la regla jurídica.

IV. DERECHO NO SOCIALISTA Y DERECHO SOCIALISTA

Lo que es verdad del derecho no socialista y especialmente del derecho capitalista lo es en principio de todo derecho, incluido aquel que ha de regir las relaciones económicas y sociales en el sistema socialista posterior al estallido de la revolución proletaria y paralelo y hasta idéntico al régimen de dictadura del proletariado que tal revolución trata de establecer.

El derecho socialista tendrá el mismo carácter que cualquier otra regla, porque será también una regla de derecho de clase y por consiguiente, la expresión de la voluntad y del interés de la clase dominante, ya no de la capitalista, sino de la clase obrera.

En seguida de su toma del poder al derrocar a la clase capitalista, el proletariado querrá instaurar, sobre los vestigios del capitalismo, su propio modo de producción. Por razones fáciles de entender el proletariado no contará con la adhesión de la burguesía vencida. Para imponer su propio modo de producción a todo el mundo, la nueva clase dominante se verá obligada a su vez a organizarse en Estado, a definir y a hacer valer su voluntad y su interés por medio del derecho.²⁸

Desde este punto de vista no existe ninguna diferencia entre el derecho y el Estado no socialista y el derecho y el Estado socialista: tanto el uno como el otro son medios de coacción dirigidos contra una parte más o menos importante de la sociedad, aquella cuyo interés de clase no coincide con el protegido por ellos. Pero la similitud se detiene ahí. Desde otros puntos de vista aparecen diferencias de importancia.

Dichas diferencias no provienen, sin embargo, de que durante y después de la revolución proletaria, una clase, la clase obrera ha sucedido a otra clase, la clase burguesa, es decir, que ya no es la misma clase la que domina el cuerpo social. Dichas diferencias provienen de que las dos clases son esencialmente diferentes una de la otra, más diferentes de todas aquellas que se han sucedido en el curso de la historia, desde la aparición de la sociedad de clases hasta el estallido de la revolución proletaria. Esta diferencia reside en sus papeles históricos respectivos. En tanto que la burguesía tenía como tarea llevar a la sociedad de clase al más alto grado de su desarrollo económico y político, el proletariado se ve encargado de hacer desaparecer esta forma de sociedad transformándola en sociedad sin clases, tal como fue en su origen, volverla a su estado

²⁸ Cfr. Roland et Monique Weyl, *La part du Droit*, cit., p. 252.

original, enajenada por un accidente histórico, que data ya de varios milenios pero inevitable.

Esas funciones tan diferentes, pero que contribuyen de hecho, las dos, a la marcha ascendente de la sociedad, no fueron escogidas libremente y aún menos arbitrariamente por las clases sociales que las desempeñan. Fueron impuestas por la historia, por la evolución dialéctica de las condiciones de producción y la incesante lucha de clases. Después de la aristocracia, correspondió a la burguesía tomar en su mano la antorcha del progreso; después de la burguesía ese papel le corresponderá al proletariado. Ni en uno ni en otro caso ha sido la elección de la clase ascendente un problema de preferencia o una exigencia de la justicia. La burguesía se vio compelida a colocarse arriba como consecuencia del desarrollo material de la sociedad moderna iniciado en el siglo xv por ella misma, en buena parte, porque era la única capaz, con exclusión de todas las demás de llevarlo a buen término. La obra llevada a cabo por ella es notable: porque enriqueció considerablemente a la sociedad desde el punto de vista material, porque la liberó políticamente, porque ha obtenido el máximo de ventaja que podía haber obtenido de sus esfuerzos. Y debido a que el sistema capitalista que bajo diversas formas se perpetúa desde los orígenes de la civilización, ha alcanzado bajo el reino de la burguesía, el apogeo de su desarrollo, la burguesía debe ser relevada por el proletariado en la escena de la historia. La aparición del proletariado en escena no ha sido tampoco dictada por imperativos de orden sentimental. Resulta irrelevante conocer, bajo esa relación, que el proletariado es una clase social que padece, que durante el periodo en que se encuentra bajo el yugo del capitalismo, encarna el sufrimiento humano.

El proletariado tomará el relevo en la conducción de la historia porque habiendo, a pesar suyo, contribuido al desarrollo máximo del capitalismo, es, como clase, un producto de éste y porque constituye después de la caída del sistema capitalista y la de la burguesía, la única clase aún sana que existe en el cuerpo social. Pero su papel será diferente al de la burguesía y al de todas las clases sociales dominantes del pasado. Será diferente desde el punto de vista económico desde luego y desde todos los demás puntos de vista, si no inmediatamente sí en el porvenir. Esta diferencia tendrá relación necesaria con el modo de producción. Contrariamente a lo que este modo de producción ha sido en el pasado, bajo el régimen de la lucha de clases, éste no será un modo de producción idóneo para asegurar a la clase dominante, en este caso el proletariado, la posibilidad de explotar la fuerza de trabajo de una o varias otras clases sociales. No porque el proletariado haya comprendido que el modo de

producción del que él es representante, es más justo que todos aquellos que lo han precedido y que lo ha escogido como consecuencia de una especie de revelación o de reflexión, sino simplemente porque después del aniquilamiento de la burguesía que es la última clase explotadora no podrá el proletariado como clase dominante explotarse a sí mismo. Se autoexplotaría aún si no hiciese sino explotar la clase burguesa caída u otros miembros de la sociedad: éstos se convertirían, en efecto, al menos desde el punto de vista económico, en proletarios automáticamente, en tanto que el proletariado se transformaría de igual manera rápidamente en burguesía.

Tal situación no es posible, de ninguna manera, tomando en cuenta el fin, definitivo e irrevocable, del capitalismo, sin el cual ni la burguesía ni el sistema de explotación que le es propio pueden concebirse. El modo de producción proletario debe pues, ser un modo de producción que ignora el sistema de explotación del hombre por el hombre, basado no en la propiedad privada de los medios e instrumentos de producción, sino en la propiedad social de esos medios e instrumentos.²⁹ Al oponerse radicalmente la naturaleza de tal modo de producción al fenómeno de la división de la sociedad en clases, división cuya razón de ser es el sistema de explotación económica de una clase por otra, al cual viene precisamente a poner fin, el proletariado debe, después de un periodo de transición, la dictadura del proletariado, desaparecer como clase, en tanto que último vestigio de la antigua sociedad de clases, con el fin de dejar que se cumpla el acuerdo necesario entre el nuevo modo de producción y el tipo de sociedad que exige. En la nueva sociedad sin clases no habrá evidentemente lugar para el derecho y el Estado, cuya existencia no se concibe, según el marxismo, sin que haya por un lado una clase dominante y por el otro el resto de la sociedad dominado. El derecho se manifestará una última vez durante el periodo transitorio, situado entre el estallido de la revolución proletaria y el paso de la sociedad socialista, es decir justamente durante la dictadura del proletariado a la sociedad comunista, sin clases.³⁰

Entre el derecho y el Estado no socialista y el derecho y el Estado socialista, análogos en sus grandes líneas por la diferencia entre la burguesía, clase social que se afirma y que aspira a mantenerse indefinidamente con sus condiciones de producción propias, y, el proletariado, que no se afirma sino para negarse inmediatamente, dejando sin embargo su modo de

²⁹ Cfr. Roland et Monique Weyl, *La part du Droit*, cit., pp. 203 y ss.

³⁰ Cfr. Carlos Marx, *Crítica del Programa de Gotha*, en "Obras escogidas de C. Marx y F. Engels", cit., t. II, pp. 23 y ss.

producción vigente indefinidamente, existen diferencias tales que el derecho socialista aparece a la vez como un derecho y como su negación, como un derecho y un Estado del que se puede afirmar a la vez que es y no es.

Esas diferencias son las siguientes: el derecho socialista no consagra ningún sistema de explotación económica del hombre por el hombre; expresa claramente la dominación de una parte de la sociedad por otra, más la parte dominante es en relación a la parte dominada no ya una minoría sino una mayoría; el derecho socialista, ligado a la clase proletaria dominante está, como esta misma clase, destinado a desaparecer sin ser reemplazado por otro.³¹

Como el proletariado no pretende imponer un mundo de producción fundado sobre un sistema de explotación del hombre por el hombre, el derecho socialista que caracteriza su dominio responde desde el inicio a un interés más amplio que el interés de clase del proletariado sin dejar de expresar, sin embargo, por ello la voluntad formal de éste. Económicamente hablando, esta regla no daña sino a los miembros de la clase burguesa derrocada, pero en vista de que esta clase constituye una minoría verdaderamente ínfima ya en el momento del derrumbamiento del sistema capitalista, el interés económico a que responde la regla en cuestión es de hecho general. Sin embargo, por razones de orden práctico, el proletariado pretende dominar políticamente, por un régimen dictatorial, al conjunto del cuerpo social, comprendiendo dentro de él a menudo a los miembros de su propia clase, aquellos precisamente que no han llegado todavía a una conciencia de clase suficiente en el momento de la toma del poder. Por esta necesidad el derecho y el Estado socialista se acerca en mayor medida al derecho y al Estado no socialista, aunque la parte de la clase proletaria que ha de ejercer efectivamente el poder tiende siempre a ser más numerosa que la antigua clase gobernante. Aun cuando ella fuese menos numerosa, ese inconveniente ha de atenuarse día a día: los efectivos del proletariado no dejarán de aumentar, de extender cada vez más sus límites, los cuales tienden a confundirse progresivamente con los de la sociedad. A medida que se extienden los límites de la clase proletaria hacia los de la sociedad, el interés de clase del proletariado expresa día a día más el del cuerpo social en su conjunto y el proletariado deja al mismo ritmo de ser una clase, diluyéndose así en la sociedad hasta confundirse con ella. Y el día en que su interés de clase ya no sea distinto del interés general de la sociedad, ya no habrá prole-

³¹ Cfr. V. I. Lenin, *El Estado y la Revolución*, en "Marx, Engels, Marxismo", cit., pp. 413 y ss.

tariado y al mismo tiempo ya no habrá derecho ni Estado socialista: se habrá debilitado y perdido su sentido.³²

V. LA TEORÍA MARXISTA DEL DERECHO

1. La sociedad y el Estado no coinciden cronológicamente. Ahí donde existe una sociedad no existe necesariamente un Estado. Esta opinión no es propia de Marx; es muy antigua, se la encuentra ya entre los filósofos griegos. Y se pone de moda en el siglo XVIII. Es el fundamento de la doctrina política del Contrato Social y en tiempos de Marx está todavía viva. Esta sociedad presumiblemente pura, no corrupta, no pertenecía a nadie, no tenía otro dueño que ella misma y era por consiguiente libre, no podía tener todas esas cualidades sino debido a que ella no estaba dividida en clases e ignoraba por tanto el Estado y el derecho, esos instrumentos de dominación y de explotación de una parte de la sociedad por otra.

Si la sociedad no estaba dividida en clases es porque los medios e instrumentos de producción eran entonces comunes y porque las relaciones económicas y sociales que resultaban de esta forma de infraestructura eran relaciones de coordinación, fundadas en la igualdad de condiciones de todos los miembros del cuerpo social. Tal situación hacía evidentemente no sólo inútil sino impensable todo recurso a la fuerza, simbolizada por el Estado y el derecho, puesto que ese recurso no sería empleado sino para mantener las condiciones de vida materiales propias a esta sociedad, siendo que existían espontáneamente, por la naturaleza misma de las cosas, y que nada ni nadie los amenazaba.³³

Si el derecho, norma jurídica y Estado, es de esencia social, la sociedad no es de esencia jurídica. No es posible para una norma de derecho y un Estado existir fuera de la sociedad, pero en cambio sí es posible para la sociedad existir sin derecho ni Estado.

El paso de la sociedad natural a la sociedad política, es decir, de la sociedad del no-Estado y del no-derecho a la del Estado y del derecho fue el efecto de un salto dialéctico cualitativo, efecto del primer conflicto antinómico registrado por la historia de la humanidad. Ese conflicto nació como consecuencia de la división del trabajo, social y técnico, en el seno de la sociedad primitiva, resultado de las necesidades prácticas

³² Cfr. V. I. Lenin, *El Estado y la Revolución*, en "Marx, Engels, Marxismo", cit., p. 417.

³³ Cfr. K. Stoyanovitch, *Marxisme et Droit*, cit., p. 311.

que se habían hecho sentir imperiosamente como consecuencia del desarrollo demográfico, sociológico, económico de dicha sociedad. Fue después de esta primera diversificación, puramente social y técnica, de la sociedad natural que surgió el conflicto dialéctico entre la esencia de esta sociedad (igualdad de condiciones económicas y sociales de sus miembros, su autonomía) y su negación (desigualdad de esas mismas condiciones, servidumbre, enajenación de la sociedad en beneficio de uno de sus grupos, más pequeño pero más fuerte que ella). Esta negación debió ser la obra de usurpación y de violencia por parte de un puñado de individuos, los que, para llevar a cabo tareas socialmente útiles, tenían posiciones bastante importantes (mando militar, administración de la justicia, dirección de los asuntos religiosos) para poder abusar, especialmente al apropiarse los principales medios de producción (tierras, pastizales, cotos de caza, bosques) y al introducir, en medio de una propiedad colectiva, la propiedad privada de esos medios.³⁴

Evidentemente como sucede siempre en un conflicto dialéctico de ese género, la antítesis no dominó sino parcialmente sobre la tesis: la sociedad natural no fue completamente desaparecida por el Estado y el derecho, de la misma manera que éstos no han absorbido enteramente el cuerpo social, no han logrado identificarse con él, porque si hubiese sido de otra manera no habría habido posibilidad de ninguna tensión entre el grupo en el poder, representado por el derecho y el Estado y el resto de la sociedad, ya que las dos entidades habrían formado un todo homogéneo e indivisible. El Estado y el derecho no han hecho sino insertarse en el cuerpo social, elevándose por encima de él, lo suficiente para modificar su naturaleza, para transformar la sociedad natural en sociedad política, lo que ha de marcar en lo sucesivo toda la sociedad histórica, una sociedad de Estado y de derecho. Ese primer paso social cualitativo, paso que se realizó al final de ese combate, transformó esencialmente la forma de la sociedad original.

En los términos de la teoría marxista, la sociedad primitiva o simplemente la sociedad persiste, no muere después del nacimiento dialéctico del Estado y del derecho. Su presencia en la sociedad política, que la ha sumergido, se manifiesta por la tensión constante que existe entre ella y el Estado, es decir, entre la clase dominante y la que sube a la superficie; se manifiesta, dicho de otro modo, por el fenómeno de la lucha de clases, ese motor de la historia que ha de conducirla al término de esta lucha a su resurrección. Desde el punto de vista jurídico se perci-

³⁴ Cfr. F. Engels, *El origen de la Familia, la Propiedad privada y el Estado*, en "Obras escogidas de C. Marx y F. Engels", cit., t. II, pp. 314 y ss.

be igualmente su presencia. Existen, en efecto, reglas en el sistema jurídico de la sociedad política que son las mismas que las encontradas en la sociedad natural (protección de la vida, del honor, de la integridad física, de los bienes de consumo). Dichas reglas llevan después el nombre de reglas de derecho porque, después de la enajenación de la sociedad natural, fueron englobadas necesariamente con las demás reglas, las realmente jurídicas, dentro del mismo sistema. Eso no impide el distinguirlas y considerarlas como sociales, como habrán de volver a ser después de la destrucción de la sociedad política, es decir del Estado y del derecho.³⁵

Nacido posteriormente a la sociedad y debiendo desaparecer antes de la desaparición eventual de esta última, el derecho y el Estado no representa sino un momento de la vida social, siendo ese momento el que coincide con la historia, esta última, a su vez, limitada en el tiempo. Es el principio marxista de *temporalidad* del derecho, por oposición al principio de *perennidad* de la sociedad humana la cual está destinada a durar tanto como el hombre y la humanidad.

2. La temporalidad del derecho implica, por el hecho que la historia es movimiento y cambio en un sentido dialécticamente ascendente, la *variabilidad* del mismo. Este aspecto adicional del derecho, en su acepción marxista, no es en principio sino otro nombre del primero pero es útil, sin embargo, separarlo y ponerlo en relieve, como si se tratase de una idea nueva, porque ello permite precisar el sentido y el alcance del carácter esencialmente histórico de la norma de derecho. La variabilidad de la regla de derecho hace destacar y pone aún más en relieve la concepción marxista que considera que todas las reglas de conducta sancionadas por una fuerza social coercitiva y en las que la ciencia del derecho vulgar ve indistintamente reglas de derecho no tienen tal carácter, sólo una parte de su conjunto son jurídicas, la otra sólo sociales. La variabilidad de la regla de derecho se impone como una oposición de concepto, a la permanencia de la regla social no jurídica.

Las condiciones en las que el derecho hizo su aparición en la sociedad, viniendo a sancionar, bajo la presión de las nuevas fuerzas productivas, el cambio del antiguo modo de producción, primero en tiempo y en consecuencia de carácter colectivo, y de las antiguas relaciones sociales, fundadas en la igualdad de las condiciones de vida material general viniendo a dar cuerpo a la voluntad y al interés de la primera clase social dominante de la historia, nos hacen entender mejor que esta regla original ha teni-

³⁵ Cfr. V. I. Lenin, *El Estado y la Revolución*, en "Marx, Engels, Marxismo", cit., pp. 405-413.

do y tendrá siempre en mente en lo sucesivo, hasta su desaparición total y definitiva, el régimen de propiedad de los bienes llamados de producción. Claro que no todas las reglas de naturaleza realmente jurídica se refieren directamente a ese régimen, pues son múltiples. Su objeto puede variar casi al infinito. Unas reglamentarán la organización y el funcionamiento del Estado y serán constitucionales, administrativas, financieras, penales; otras reglamentarán las relaciones entre individuos o grupos de individuos y serán civiles, mercantiles, profesionales, sin contar otras especializaciones que pueden existir en el interior de cada una de esas grandes divisiones. Eso no impide, sin embargo, que todas puedan y deban ser reducidas a una sola, la que establece un régimen de propiedad determinado, un régimen que no es el de la sociedad primitiva o el de la sociedad comunista futura, puesto que estos últimos regímenes, para existir, no tienen necesidad de ser reglamentados. La regla de derecho es pues esencialmente la que, directa o indirectamente, tiene por objeto la propiedad privada de los medios de producción y que tiene como meta el mantenimiento y la defensa de esta propiedad.

Desde la aparición del primer régimen de propiedad jurídica, no ha habido uno solo sino varios regímenes de propiedad, regímenes de propiedad muy diferentes unos de otros. La regla de derecho fundamental ha ido variando, arrastrando en sus variaciones todas aquellas otras normas de las que es base. Ha seguido exactamente todos los cambios de los modos de producción, de las relaciones sociales y de las clases dominantes como el reflejo del desarrollo dialéctico de la historia y de los resultados de las luchas de clases inherentes a ese desarrollo. Es así como el modo de producción asiático, antiguo clásico, feudal, capitalista y aun al modo de producción socialista corresponden reglas de derecho fundamentales que llevan impresas sus características fundamentales.

Mas esta variabilidad no afecta a la regla de derecho en tanto que tal. Sólo afecta o concierne su contenido real, no su naturaleza normativa. Esta última permanece siempre idéntica a sí misma: una regla de derecho, feudal o burguesa, es siempre una regla de derecho. Es invariablemente una orden que emana de la voluntad de la clase dominante, conforme al interés de clase de ésta, con el fin de mantener y de asegurar el funcionamiento del modo de producción y de las relaciones sociales que ella impone, bajo amenaza de coacción, a toda la sociedad, a la comunidad de la que ella forma parte. Este aspecto que se puede considerar como formal, de la regla de derecho acusa dentro de la temporalidad histórica de ésta, un carácter de identidad y de permanencia.

La adaptación del contenido de la regla de derecho a los cambios

infraestructurales representa una progresión dialéctica material. Dado que la superestructura, a la que está unida orgánicamente la regla de derecho, no es según el marxismo sino un reflejo de esta infraestructura que progresa, se podría pensar que la superestructura y la regla de derecho siguen también el mismo movimiento ascendente, que ellas se perfeccionan a su vez y casi simultáneamente en ese proceso, que la regla de derecho en particular se hace cada vez más "justa". Tal creencia es verdaderamente ilusoria. La regla de derecho como la superestructura, en su conjunto, no evoluciona. Su esencia, que consiste en consagrar un estado de desigualdad y por consiguiente de injusticia persiste, a pesar de todos los cambios de su contenido que siendo material, obedece solamente a las exigencias de la ley dialéctica materialista, siempre idéntica.³⁶

El único progreso posible al nivel de la superestructura y del derecho es el que marca una modificación radical de la infraestructura o, con mayor exactitud, de la infraestructura de desigualdad o de enajenación, una modificación que transforme esta infraestructura en una infraestructura de igualdad o de desenajenación, la que ha de abolir toda la superestructura histórica en el sentido estricto del término y hacer desaparecer, una vez por todas, el derecho del mundo de la realidad. Los progresos que acusa el desarrollo dialéctico de la infraestructura de enajenación no afectan sino el modo de producción, la creación de riquezas económicas y las diferentes técnicas, no el reparto de los bienes materiales: el criterio de este reparto dependerá siempre de la desigualdad profunda que rige la producción de los bienes mencionados dentro del marco de una infraestructura fundada en la propiedad privada.³⁷

La regla de derecho socialista, en cambio, también de contenido nuevo y sometida por igual al principio de la historicidad y al de variabilidad, traiciona en cierta manera el carácter de permanencia normativa dentro de la temporalidad que caracteriza la regla de derecho en general. Esto, porque pierde uno de sus elementos esenciales, el que hace de la regla jurídica un medio de explotación económica del hombre por el hombre, no conservando sino aquél que hace de ella un medio de dominación del conjunto de la sociedad por uno de sus grupos. Por eso la regla de derecho socialista se convierte en una regla de derecho destinada a desaparecer desde el primer día de su vigencia. Es inmediatamente a la vez una regla de derecho y su contrario. Es por ese rasgo original más que por su contenido no menos original, por lo que esta regla se

³⁶ Cfr. R. et M. Weyl, *La part du Droit*, cit., p. 169.

³⁷ Cfr. Carlos Marx, *Crítica del Programa de Gotha*, en "Obras escogidas de C. Marx y F. Engels", cit., t. II, pp. 13-16.

diferencia de todas las que la han precedido en la historia y esta diferencia no es solamente de grado sino también de naturaleza. Contrariamente a todas las reglas de derecho presocialistas que aspiran a durar sin interrupción, la regla de derecho socialista es, por definición, una regla de derecho transitoria; después de ella no debe haber más reglas de derecho. Su tarea no consiste en asegurar su propia vigencia sino por el contrario en ponerle un fin.

El debilitamiento progresivo de esta regla de derecho socialista se ha de manifestar, desde el punto de vista normativo, por la transformación gradual de la regla jurídica en regla social: en lugar de encontrar por doquier un mando imperativo acompañado de una sanción coercitiva, encontraremos cada vez más un precepto de conducta observado espontáneamente.³⁸

3. Al vincular, como lo hace el marxismo, el derecho a un modo de producción creador de clases sociales antagónicas, al conservar la aparición de tal modo de producción como algo posterior a la sociedad natural y al prever su desaparición antes de la desaparición eventual de esta última, se tiene que construir una teoría de la desaparición del Estado y del derecho, si no se quiere entrar en contradicción con el conjunto de su sistema.

La teoría de la desaparición del Estado y del derecho, como la mayor parte de los temas utilizados para la edificación de la doctrina marxista, no es una invención marxista propiamente dicha.

Se le encuentra tanto entre pensadores individualistas como entre buen número de socialistas. Y el anarquismo, a la vez individualista y socialista, partidario por excelencia de esta teoría demuestra que no es imposible lo anterior. Pero no deja de ser una paradoja, ya que el individualismo, plataforma ideológica del sistema capitalista, y el socialismo, arma ideológica de destrucción de ese sistema, se presentan como posiciones antagónicas e irreconciliables. Pero tanto una como la otra de esas corrientes parten del mismo principio: la liberación del individuo encadenado. Para la una, de los vínculos sociales de los que el Estado es la más grosera y esclavizante de las manifestaciones; para la otra, de los vínculos económicos, sociales y jurídicos, cuyo principal responsable es el modo de producción de la vida material basado en la propiedad privada de los medios de producción y por consiguiente en el Estado y el derecho.

Al suprimir o al debilitar el Estado, el individualismo considera que

³⁸ Cfr. K. Stoyanovitch, *Marxisme et Droit*, cit., p. 337.

el individuo será aligerado al mismo tiempo de las trabas sociales, provenientes de una solidaridad creada artificialmente, inútil y aun perjudicial, con otros individuos; el socialismo estima que por ese mismo medio el individuo será devuelto a la sociedad pura, a la vida social y natural. Todo ello a fin de que, para el individualismo, el hombre pueda desarrollarse plenamente sin tener que obedecer sino a su egoísmo sagrado y, para el socialismo, el hombre esté en posibilidad de emanciparse real y totalmente en un esfuerzo común de trabajo y de perfeccionamiento, en una constante comunión benéfica con sus semejantes. Por medios y caminos diferentes aspiran, tanto una como otra corriente al mismo fin en la teoría: la libertad y la felicidad del individuo. Prácticamente el Estado (y el derecho) pesa, para los individualistas, directamente sobre las espaldas del individuo, para los socialistas, pesa directamente sobre las espaldas de la sociedad e indirectamente sobre las del individuo.³⁹

De los raros pensadores individualistas que prevén o reclaman expresamente la abolición del Estado y del derecho, solamente aquellos que llegaron a una visión anarquista del mundo esbozaron esa teoría como, por ejemplo, el filósofo alemán J. G. Fichte quien escribe que “el Estado, como toda institución humana, que es un simple medio, se encamina hacia su propia desaparición: el fin de todo gobierno es convertir al gobierno en algo superfluo”. “El Estado (histórico) debe su existencia a la desigualdad y debe desaparecer al mismo tiempo que esa desigualdad.”⁴⁰ En cuanto a los economistas, uno de los fundadores de la economía liberal y de la economía política en general, Adam Smith, emite una opinión similar. Para este autor, es la propiedad privada la que ha hecho indispensable el nacimiento del Estado civil; en consecuencia, ese Estado debe ser considerado como superfluo allí donde no existe ninguna forma de propiedad. En cuanto a los demás representantes de esa corriente de opinión, los del siglo XVIII que son verdaderamente los creadores (Locke, Montesquieu, Rousseau) no hablan concretamente de la necesidad de la desaparición del Estado, aunque ello se desprende implícitamente y con claridad de sus escritos. Los autores del siglo XIX sin duda bajo la influencia de la escuela liberal en economía política, sin hablar más abiertamente de esta teoría, hablan de “límites” a los poderes del Estado. El Estado individualista o burgués según el marxismo no tiene el derecho de hacer que lo que ha hecho o tendrá que hacer la sociedad, antes de su organización en Estado político y después de su regreso a la

³⁹ Cfr. K. Stoyanovitch, *op. ult. cit.*, p. 341.

⁴⁰ Citado por Luciano García Garrido, *La filosofía clásica alemana*, en el volumen “Lecturas de Filosofía”, La Habana, 1968, t. I, pp. 95-97.

pureza natural.⁴¹ En vista de que el Estado así entendido se confunde de hecho con la sociedad, para los autores del XIX, por una parte, por su papel extremadamente pasivo en la vida privada de los individuos y, por otra parte, por un papel activo manifiesto únicamente en las esferas, muy limitadas, en donde se trata de garantizar la protección de un interés general indiscutible, el Estado burgués habría podido ser considerado, sobre todo en el momento en que era típico, como un Estado inexistente.

Si consideramos el conjunto de la filosofía individualista y liberal resumida en el célebre *laissez faire, laissez passer* y que, en su parte política, veía la vida social desarrollarse únicamente por medio de contratos libremente consentidos, transmitiendo la soberanía política por entero a la nación, es decir, al conjunto de individuos que la componen, y en su parte económica, la producción y la circulación efectuarse según el libre juego de las leyes naturales, es decir, en el clima de una competencia desenfadada, es de extrañarse que la teoría de la desaparición del Estado y del derecho no haya sido proclamada por ella.

Hubo doctrinas también que, inspiradas del mismo ideal que el individualismo y el liberalismo, denuncian abiertamente el Estado y reclaman su abolición. Dejando de lado ciertas teorías anarquistas utópicas, es interesante detenerse un instante en el anarquismo moderno o científico que se sitúa entre el individualismo del que es la prolongación lógica y el socialismo en medio del cual nació.

Se puede considerar como inspirador y ancestro del anarquismo moderno o científico, al filósofo Fichte aunque el mismo haya sido de tendencia socialista utópica, independientemente de que ese movimiento doctrinal del que fue inspirador sigue siendo un movimiento político. Fichte, profesor de filosofía de la Universidad de Berlín a quien Hegel había de suceder, hizo que su filosofía estudiada por una fracción de jóvenes hegelianos, entre otros Marx, Stirner y Miguel Bakunin, crease el anarquismo teórico moderno. Habiendo participado en la lucha común contra el carácter reaccionario y místico del Estado prusiano en nombre de un liberalismo racional, esos jóvenes tuvieron la ocasión de afrontar el problema de las relaciones del individuo y del Estado y de apartarse de la apología del Estado hecha por Hegel, su maestro inicial.⁴²

Volviendo la espalda al Estado prusiano, terminaron bajo la influencia

⁴¹ Cfr. Zoltán Péteri, *Citizens' rights and the natural law theory*, en "Socialist Concept of Human Rights", cit., pp. 93 y ss.

⁴² Cfr. Henri Lefebvre, *Pour connaître la pensée de Karl Marx*, Paris, 1956, pp. 19 y ss.

del subjetivismo de Fichte, por voltear la espalda simplemente al Estado, substituyéndolo por el individuo, el *yo* autónomo. Veían la esencia de éste en su conciencia total de sí y en la libertad, una libertad ilimitada, la condición *sine qua non* de tal toma de conciencia individual. Como el Estado se erigía, tanto política como sociológicamente, bajo forma de negación o al menos de limitación de esa libertad, lo condenaron sin remedio. Vieron en él un mal, ni siquiera un mal necesario como lo fue a los ojos de los filósofos individualistas, sino un mal inútil y perjudicial, un mal que debía ser abolido definitivamente y una vez por todas.

En su exaltación del *yo* completamente emancipado ponían en el mismo plano que al Estado, la religión, la moral y aun la sociedad en lo que tenía de negativo (supersticiones, costumbres irracionales, tradiciones añejas) en una palabra, toda autoridad viniese de donde viniese y de la naturaleza que fuese. Sin embargo, la abolición del Estado y de otras autoridades similares no podía hacerse por los esfuerzos de un solo individuo, ni siquiera por el conjunto de los individuos componentes del cuerpo social. No podía hacerse sino por la acción revolucionaria del proletariado. Esto es debido a que Stirner y Bakunin, habiendo evolucionado en el mismo medio que Feuerbach, Marx y Engels y habiendo tomado vivo interés y una parte activa en los movimientos socialistas de la Europa de su tiempo, eran socialistas.⁴³

La crítica del anarquismo científico a la sociedad de clases en general y a la sociedad burguesa en particular contiene buen número de elementos comunes con la crítica marxista. Lo mismo sucede en cuanto a la explicación de la génesis y de las causas del Estado y el derecho. Considerando al Estado como el producto de la propiedad privada de los medios de producción, de carácter puramente histórico y por consiguiente contingente y episódico, los anarquistas se proponían abolirlo al mismo tiempo que esta base material, de un solo golpe, al estallido de la revolución proletaria sin poner nada en su lugar. Esta revolución debía limitarse según ellos a destruir todo lo que constituía la sociedad antigua y en primer lugar al Estado. Debía también hacerlo de una manera rápida de tal suerte que la instauración de la libertad, expresada por una libre asociación de individuos finalmente emancipados de toda coacción, en un contrato social no solamente teórico, como en Rousseau, sino verdadero, auténticamente contractual no se hiciese esperar mucho tiempo, para evitar que el suceso liberador en su aplazamiento pudiese degenerar en su contrario, es decir en un nuevo Estado.⁴⁴

⁴³ Cfr. Henri Lefebvre, *op. ult. cit.*, p. 23.

⁴⁴ Cfr. Georges Gurvitch, *Dialectique et Sociologie*, Paris, 1962, pp. 52 y ss.

Marx adopta en un contexto nuevo a su vez, la teoría de la desaparición del Estado y del derecho, no como una limitación del poder de éste sino como una medida radical y definitiva. Él piensa lograrlo con certeza al proponerse atacar la raíz misma del árbol en lugar de cortar su tronco o algunas de sus ramas como lo pensaban los individualistas y los utópicos. En este punto se encuentra de acuerdo con los anarquistas modernos, pero sobre este punto solamente, porque si bien su teoría del Estado puede en definitiva ser considerada como anarquista, en el sentido de que prevé la desaparición del poder que el Estado representa, no puede serlo de la misma manera. La revolución proletaria abolirá la propiedad privada de los medios de producción, éste será por otra parte el primer acto por el cual ha de manifestarse, pero el Estado no será abolido sin más como tal, porque con esta supresión del régimen de propiedad privada solamente el Estado burgués será suprimido, pero no el Estado en general. No es posible crear después de millares de años de existencia de una sociedad de clases, una sociedad enteramente nueva, sin clases, en un día y sin el uso de los medios que caracterizan precisamente el aparato coercitivo del Estado.

Es necesario, según Marx, fundar inmediatamente después de la liquidación del Estado burgués y aún a medida que esta liquidación se realiza un Estado socialista. Es necesario igualmente con el fin de evitar que los dolores de parto de la nueva sociedad se prolonguen, que este Estado socialista disponga de un poder dictatorial: mientras más pronto y más rápido se establezca la nueva sociedad sin clases más pronto y más rápido desaparecerá él mismo. La diferencia entre el anarquismo y el marxismo sobre ese punto consiste en que los anarquistas quisieran suprimir el Estado burgués de un solo golpe y no sólo éste sino simplemente el Estado, dejando en su lugar el vacío total que significa una libertad sin límite, en tanto que los marxistas quisieran, por su parte, suprimir en lo inmediato únicamente al Estado burgués, que aspira a una duración ilimitada, substituyéndolo por un Estado socialista, pero con la sola aspiración de desaparecer, en vista de que se encontrará entre las manos del proletariado, destinado igualmente a desaparecer.

La teoría marxista de la desaparición del Estado y del derecho comprende dos fases principales: la fase proletaria o transitoria y la fase del comunismo perfecto. En la primera fase, el proletariado, apropiándose del poder político del que elimina a la burguesía capitalista, se dedicará a destruir, con la abolición de la propiedad privada de los medios de producción que socializará, expropiando a los expropiadores, el aparato del anterior Estado, sin conservar ni las instituciones ni las

personas, para substituirlo inmediatamente por un aparato estatal enteramente nuevo, a base de consejos populares en todas las localidades del país, en las ciudades, en los pueblos, en los caseríos; consejos cuyos miembros serán electos dentro de las filas del proletariado o del pueblo, sus aliados de clase por sufragio universal y revocables en todo momento por aquellos que los han electo, cualesquiera que sean sus funciones: legislativas, ejecutivas o judiciales.⁴⁵

El poder con el que esos órganos serán investidos será dictatorial y total: sus titulares no tendrán por guía sino el interés de clase del proletariado que impecablemente harán observar por el conjunto del cuerpo social, ejerciendo tanto las atribuciones del Estado abolido como las que correspondían a la sociedad, o más bien, a la iniciativa de los individuos o grupos de individuos que la componen, principalmente las atribuciones económicas que se traducirán por la elaboración práctica de planes de producción en substitución del sistema de la competencia capitalista anarquizante. Dichos planes tendrán por tarea garantizar una explotación racional del régimen de la propiedad socialista de los medios de producción. Este Estado socialista sólo se afirmará hasta en tanto el proletariado mismo se haya afirmado como clase social dominante y será, lógicamente, como el Estado burgués lo fue de los intereses de la burguesía, la expresión jurídica de sus intereses de clase.

Como todo Estado, el Estado socialista no tendrá existencia propia, sino una existencia derivada. Sin embargo, esta afirmación será corta, por decirlo así, instantánea. Su primer y al mismo tiempo su último acto verdaderamente afirmativo, un acto positivo en el pleno sentido del término será, como lo dijo Engels, la abolición de la propiedad privada de los medios de producción. Todos sus demás actos, consistentes o en su lucha contra los vestigios de la burguesía contrarrevolucionaria, o en la gestión del nuevo modo de producción, o en la educación de las masas populares dentro de la filosofía marxista, serán actos tanto de un proletariado como de un Estado proletario que parecen, el proletariado transformándose cada día más en el pueblo trabajador y perdiendo así, una a una, las características de clase; el Estado diluyéndose igualmente dentro de la sociedad, que absorberá, una a una, las múltiples atribuciones que el Estado proletario se abrogó en el momento de su nacimiento.

El proletariado, producto del sistema capitalista y sin razón de ser si no está enfrentado a la clase burguesa, contra la cual se levantó para

⁴⁵ Cfr. V. I. Lenin, *El Estado y la Revolución*, en "Marx, Engels, Marxismo", cit., pp. 413 y ss.

negarla dialécticamente, y enfrentado a todo lo que ella representa, no podrá subsistir como clase después de la desaparición o aniquilamiento de la burguesía puesto que es la última clase, oprimida primero dominante después, de la historia. Dialécticamente es imposible la existencia de una sola clase social, por tanto debe transformarse, aún en contra de su voluntad en pueblo trabajador, es decir, fundirse en la masa de la sociedad. En vista de que el Estado proletario será la expresión de sus intereses de clase y el medio de opresión que el proletariado ejercerá contra la burguesía hasta hacer triunfar definitivamente esos intereses, el Estado correrá la misma suerte, es decir, su debilitamiento hasta llegar a su desaparición.

El Estado proletario perecerá, paralelamente al proletariado, gradualmente, etapa por etapa, cada una de ellas condicionando la siguiente en lugar de ser abolido de un plumazo y de una manera instantánea como lo quisieran los anarquistas, ni instalarse en el tiempo de una manera permanente como aspiraba el Estado presocialista. Pero existe un peligro que puede, a pesar de la victoria del proletariado, impedir o retardar considerablemente su desaparición. Ese peligro está personificado por la burocracia, la que resulta de la división del trabajo, que por la fuerza de las cosas seguirá todavía existiendo.

Podría suceder que el aparato del nuevo Estado, a pesar de ser electo y revocable, se burocratice, si por el fenómeno de la división del trabajo, se recurre siempre a las mismas personas especializadas en determinada actividad, políticos, militares, magistrados, etcétera, y que una vez burocratizado se aleje de sus bases y de la sociedad, para convertirse primero en una casta, luego en una clase social *sui generis* dominante, opresiva, con un interés propio y diferente del interés de la comunidad en mantener el Estado y el derecho indefinidamente (capitalismo de Estado).⁴⁶ Para evitar este peligro, que puede comprometer la misma revolución proletaria y que fue denunciado con vigor por Lenin,⁴⁷ porque lo había sentido por experiencia mejor que Marx y Engels, hay que comenzar desde el primer día de triunfo de la revolución a ocuparse del fenómeno de la división del trabajo base material y causa eficiente de los orígenes mismos del Estado y del derecho y de la propiedad privada de los medios de producción.

⁴⁶ Respecto al contenido y fines del capitalismo de Estado, cfr. la introducción de la obra de I. Sheremetiev, *El Capitalismo de Estado en México*, trad. A. Martínez Verdugo, México, 1969, pp. 9-20.

⁴⁷ Cfr. V. I. Lenin, *El Estado y la Revolución*, en "Marx, Engels, Marxismo", cit., pp. 418 y ss.

Se tendrá que abolir el principio burgués de la separación de poderes que desde el punto de vista constitucional traduce fielmente el fenómeno de la división del trabajo, substituyéndolo por el principio contrario, el de la unidad del poder. Igualmente a medida que se vaya edificando el socialismo, será menester llenar las lagunas que existen entre diferentes competencias, suprimir las barreras que se levantan entre el trabajo intelectual y el trabajo manual, entre la ciudad y el campo, entre un burócrata y un simple ciudadano.

Que el Estado y el derecho socialista será esencialmente diferente del Estado y del derecho burgués, es pensar erróneamente según Marx. El Estado socialista será igualmente un Estado que oprime, puesto que lo propio de un Estado es precisamente la opresión; el Derecho socialista será igualmente un derecho de desigualdad, porque lo propio del derecho es precisamente la desigualdad. Ahora bien, en el Estado socialista, tanto la opresión y la desigualdad, como la igualdad económica subsistirán hasta en tanto la producción de bienes de consumo no haya alcanzado el nivel de la abundancia. Una vez que esto suceda, aunque ya no haya privilegios ni de hecho ni de derecho, el proletariado se verá en la necesidad de tomar en cuenta las desigualdades naturales de los individuos, grado de inteligencia, aptitud para el trabajo, destreza, espíritu de invención, rendimiento, etcétera, a fin de que esas desigualdades, al contrario de todas las demás, sirvan de criterio a la remuneración y a la recompensa, según el principio socialista: de "a cada uno según su capacidad, a cada uno según su trabajo" lo que tendrá por consecuencia inevitable la existencia de ricos y de pobres o, más exactamente de más y de menos ricos y al mismo tiempo la de un cierto antagonismo entre unos y otros. Esta desigualdad y este antagonismo harán necesario, mientras existan, el mantenimiento del Estado opresor y del derecho desigual.⁴⁸

Según el pensamiento marxista respecto a la teoría de la desaparición del Estado y del derecho, en la segunda fase de la misma no existirá ya ni clase proletaria, ni división del trabajo, ni insuficiencia de producción económica. El Estado y el derecho no serán sino un recuerdo, categorías sociales de un pasado muerto para siempre. Gracias a la abundancia de los bienes económicos, los individuos serán retribuidos, no ya como en la fase precedente, según sus capacidades y la calidad de su trabajo, sino simplemente *según sus necesidades*. Por esa razón, ya no habrá entre

⁴⁸ Cfr. Carlos Marx, *Critica del Programa de Gotha*, en "Obras escogidas de C. Marx y F. Engels", cit., pp. 16-17.

ellos no solamente ningún antagonismo de orden material, sino ninguna posibilidad de controversias jurídicas en ese terreno.

En esas condiciones, el Estado y el derecho no tienen gran cosa que hacer allí. Esto no quiere decir que la sociedad comunista deba ser una anarquía, es decir sin orden ni cohesión entre los individuos que la componen. Por el contrario, será ordenada pero por la sola razón y no por las pretendidas fuerzas, tales como las ideas, las creencias, las tradiciones o las leyes naturales incontrolables. Habrá una dirección de la producción, una organización de la educación, servicios de higiene, de salud pública, de seguridad individual, de urbanismo, pero será una ordenación esencialmente social y no jurídica, en vista de que todo el mundo, la sociedad entera y no solamente un grupo de individuos participará en su formulación y en su aplicación. En cuanto a la cohesión de los individuos entre sí, será real y no ficticia como en los tiempos del capitalismo y del Estado; no estarán separados los unos de los otros como lo estaban antes por la división del trabajo y el régimen correlativo de la propiedad privada, sino unidos, positivos, fraternales, en virtud de la universal posesión de la totalidad de los bienes de producción que les garantizará una cooperación real y constante, en una verdadera comunión, sin segunda intención, ni egoísmo de ninguna especie.

VI. LEGALIDAD SOCIALISTA Y LEGALIDAD BURGUESA

1. *Contenido material de la legalidad socialista*

No podría decirse que el acatamiento de cualquier conjunto de normas significa la legalidad. Como no es posible analizar el problema de la legalidad cuando se ha hecho abstracción del contenido de las normas que deben ser obedecidas. Ese contenido debe referirse a la substancia de los derechos del hombre. No es posible pues ni debe ser hecho un análisis abstracto de los principios de la legalidad socialista. La legalidad socialista salvaguarda los derechos y libertades políticas de los ciudadanos, protege sus derechos al trabajo, a la habitación, y otros intereses y derechos que conciernen a la persona y a los bienes de los ciudadanos, su vida, su salud, su dignidad humana. La protección de los derechos y de las libertades civiles es uno de los elementos constitutivos esenciales de la legalidad socialista. Una aplicación rigurosa de las leyes que protegen los intereses vitales y los derechos fundamentales de los ciudadanos es un carácter capital del orden jurídico socialista.

La protección de los derechos fundamentales o derechos del hombre como un criterio material de la legalidad socialista es generalmente admitido en los Estados socialistas. La significación de la protección de los derechos humanos como elemento orgánico capital de la legalidad socialista se reconoce cuando se expresa que "la protección de los derechos personales de los ciudadanos y especialmente de sus derechos fundamentales, civiles y constitucionales, constituye una característica significativa de la legalidad socialista".⁴⁹ En un Estado socialista la aplicación sistemática de la legalidad socialista constituye una garantía de los derechos y libertades civiles, una condición importante de un trabajo apacible de construcción y de una vida feliz de los ciudadanos bajo la protección firme y segura otorgada por las leyes socialistas. El profesor Szabó escribe a este respecto que tanto en Hungría como en los demás Estados socialistas, el contenido, la esencia y el objetivo de esta legalidad consiste en la realización de los derechos y de los intereses legítimos de los trabajadores.⁵⁰

Un rasgo característico propio de la sociedad socialista, es la unidad de las garantías materiales y legales de los derechos y de las libertades de los ciudadanos. El *régimen económico socialista* garantiza las condiciones materiales necesarias para la realización completa de los derechos y de las libertades, en tanto que la *legalidad socialista* asegura la protección de los derechos, de las libertades y de los intereses legítimos de los ciudadanos, confiriendo su vitalidad a un sistema ramificado de garantías jurídicas. En vista de que la protección de los derechos y de las libertades fundamentales constituye un elemento esencial de la legalidad socialista, aparece como perfectamente justificado incorporar al concepto de la legalidad socialista el punto concerniente a la protección de los derechos, de las libertades y de los intereses de los ciudadanos como uno de los objetivos de la misma.

La legalidad socialista es un método que sirve para realizar la dirección estatal de la sociedad, asegurada por la clase obrera. La legalidad socialista es uno de los instrumentos más importantes para la protección del régimen socialista y condición indispensable del progreso de las relaciones sociales de carácter socialista. Garantizar la protección del régimen social y político socialista es garantizar los derechos de los ciudadanos. Esta es una forma de expresión del acuerdo armonioso que existe

⁴⁹ Cfr. Jiri Boguszak, *Les garanties juridiques de la légalité socialiste dans la République de Tchécoslovaquie*, en el volumen "Le concept de la légalité dans les pays socialistes", cit., p. 181.

⁵⁰ Cfr. Imre Szabó, *Fundamental questions concerning the theory and history of citizens' rights*, en "Socialist Concept of Human Rights", cit., p. 31.

bajo el régimen socialista entre los intereses colectivos y los intereses individuales. En última instancia, el problema de la protección de los derechos humanos por los métodos de la legalidad socialista es plantear el problema del fin supremo del socialismo que es el hombre y su bienestar.

Los representantes de la ciencia jurídica de los países socialistas consideran la reafirmación continua de la legalidad y el reforzamiento del orden jurídico como una ley inmanente del desarrollo de la sociedad socialista. Esto no constituye ninguna contradicción con la doctrina marxista respecto al papel transitorio del Estado y del derecho que en la fase del Estado socialista, si bien es instrumento de opresión de la mayoría en contra de la antigua minoría dominante, va reduciendo su posibilidad de reforzarse un régimen estricto de legalidad es orgánicamente inherente al sistema político socialista que se distingue por un grado elevado de disciplina y de democratismo. Otro elemento material de la legalidad socialista es su carácter objetivo y por eso se dice que en los Estados socialistas la realización de la legalidad socialista se presenta como una ley social objetiva.

2. *Distinción entre legalidad burguesa y legalidad socialista*

Así como las nociones generales de “Estado” o “derecho” no hacen superfluas las nociones de Estado y derecho burgués o socialista, lo mismo sucede en el caso de una definición general de legalidad que no significa que no se deba diferenciar la legalidad en las sociedades burguesas y en las socialistas.

¿En qué consisten esas diferencias y cuál es su fuente? Proviene de una estructura económica y social diferente que exige un orden jurídico y por consiguiente una legalidad diferente.

Al comparar los derechos fundamentales que figuran en las constituciones de los Estados burgueses, con los de las constituciones socialistas, se ve que las diferencias de los sistemas políticos no conducen necesariamente al establecimiento de listas completamente diferentes de los derechos humanos. En ambos casos los mismos derechos han sido reconocidos como fundamentales.

El principio de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley constituye el marco jurídico formal del conjunto de derechos humanos tanto en las constituciones burguesas como socialistas. Ese principio presenta la garantía legal de que cada uno gozará de los derechos fundamentales sin discriminación alguna. Pero surge inmediatamente un problema, el

hecho de que ese principio funciona de manera diferente en un Estado capitalista y en un Estado socialista, como consecuencia de las diferencias en la estructura económica y social. La concentración del poder económico en los Estados burgueses hace a ese principio ilusorio.

Las bases de la teoría socialista de los derechos y deberes del ciudadano están contenidas en las obras de Marx y de Engels. Estos principios y conclusiones fueron elaboradas y más tarde desarrollados en la doctrina de Lenin sobre el Estado socialista y la Constitución. Estas conclusiones teóricas se refieren, por un lado, a las críticas a los conceptos burgueses de derechos y deberes de los ciudadanos, que revelan las razones de las normas constitucionales burguesas y otras normas legales y, por el otro, estriban en la posición adoptada por la clase trabajadora en conexión con los derechos y deberes de los ciudadanos que, como instituciones, son traducidos en una *realidad* social y jurídica exclusivamente en los Estados socialistas. De tal manera, las conclusiones pertinentes a las que se llega en los clásicos del marxismo-leninismo están en parte en la naturaleza del criticismo y en parte se encuentran compendiadas en el programa socialista de cómo hacer efectivos esos derechos y deberes. Las constituciones socialistas están basadas en esta auténtica, no distorsionada teoría de los derechos y deberes de los ciudadanos, sin pretender esconder nada por motivos ideológicos. De tal manera, salvaguardan la actual reglamentación y situación de esos derechos y deberes asegurando que la enseñanza teórica de los clásicos se convierta en realidad viviente.⁵¹

Al leer la *Declaración de los derechos del pueblo trabajador y de los explotados* que en el orden jurídico de los Estados socialistas juega un papel tan importante como el *Bill of Rights* norteamericano o la Declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano, vemos que la expropiación de los medios de producción es el punto esencial de ese documento. Eso es debido a que la propiedad privada de los medios de producción es la fuente de los antagonismos sociales. Es asunto tan esencial que la primera acta constitucional del primer Estado socialista no se preocupa por enumerar detalladamente los derechos fundamentales. En cierta forma se sobreentienden y parecen ser una simple consecuencia de la socialización de los medios de producción, las actas constitucionales no enumeran sin más tarde los derechos fundamentales, especialmente la constitución del 10 de julio de 1918 (II parte, capítulo 5), que codificó los derechos fundamentales definidos por los decretos

⁵¹ Cfr. Imre Szabó, *op. ult. cit.*, p. 53.

de octubre. La Constitución de la Unión Soviética de 1924 no contenía disposiciones especiales sobre los derechos y los deberes fundamentales, porque esos problemas eran reglamentados por las constituciones de las diferentes repúblicas soviéticas. La Constitución de la URSS del 15 de diciembre de 1936 abolió las restricciones de los derechos políticos, previstos por las actas constitucionales precedentes y todas las constituciones de los nuevos estados socialistas enumeran en detalle los derechos fundamentales.⁵² En las enumeraciones de los derechos de los ciudadanos de las constituciones socialistas, los derechos económicos y sociales se encontraron en el primer plano.

De acuerdo a la concepción marxista es solamente sobre la base de los derechos económicos y sociales como pueden ser realizados los derechos políticos y las libertades fundamentales civiles. Entre todos esos derechos hay que distinguir el que se repite en todas las actas: el derecho al trabajo. Tal derecho juega en ellas el mismo papel que, en las declaraciones de derechos y en las constituciones burguesas, desempeña el derecho a la propiedad privada de la cual no se puede desposeer a nadie sino mediante una justa indemnización. La concepción que hace colocar al derecho al trabajo en el primer plano de los derechos fundamentales de los ciudadanos se había manifestado mucho antes que Marx, Engels y Lenin. Se le encuentra en las obras de los precursores del socialismo.

El vínculo entre los derechos y los deberes, vínculo inspirado por las obras de Marx y de Engels, es otro rasgo característico que distingue la concepción de los derechos fundamentales en las constituciones socialistas. Éste es un elemento nuevo ya que si las constituciones burguesas insistieron sobre los derechos y no sobre las obligaciones, eso era debido a que la burguesía colocaba en el primer plano de sus preocupaciones el problema de la abolición de los privilegios feudales. Colocando en el primer plano el derecho al trabajo, las constituciones socialistas instituyen al mismo tiempo el deber del trabajo. La enumeración de los derechos fundamentales del ciudadano está acompañada de otra que determina sus deberes fundamentales.⁵³

En presencia de las transformaciones de la estructura social, el papel de los derechos individuales en el régimen socialista, y su alcance es diferente. Esas transformaciones revolucionarias permiten aumentar el número de los derechos fundamentales porque el florecimiento de la

⁵² Cfr. József Halász, *Civic equality and equality before the law*, en "Socialist Concept of Human Rights", cit., p. 191.

⁵³ Cfr. Victor M. Tchikvadze, *Socialist legality in the U.S.S.R.* en el volumen "Le concept de la légalité dans les pays socialistes", cit., p. 214 y ss.

individualidad social es el fin definitivo del socialismo, y cada realización en ese campo acelera la edificación del socialismo aumentando la iniciativa de los miembros de la sociedad socialista. Este punto de vista no es compartido unánimemente por los juristas socialistas y hay otros cuya opinión se refiere a que los derechos individuales, disminuidos naturalmente por los progresos de la socialización, tienen en general un carácter secundario y que su papel en el conjunto del problema es menos importante.⁵⁴ El desarrollo armonioso de la estructura económica y social del socialismo y de los derechos fundamentales del ciudadano no concurren ambos a un solo fin, la consolidación de la legalidad socialista y del socialismo en sí.

Podemos mencionar, para finalizar, como fuentes de las diferencias que separan a la legalidad socialista de la legalidad burguesa, la diferente estructura económica y social, los diferentes sistemas jurídicos que conforman esta estructura, una diferente concepción de los derechos fundamentales y, por último, un sistema diferente de garantías.

Respecto al sistema de garantías jurídicas de la legalidad, obviamente existe una multiplicidad de medios jurídicos concretos que han sido creados en los diferentes países socialistas para garantizar el régimen de la legalidad socialista. La diversidad en lo que concierne a esas garantías concretas y los métodos aplicados para garantizar la legalidad, es una excelente ilustración del desarrollo armonioso de múltiples sistemas jurídicos en los países socialistas, sobre la base de principios que les son comunes a todos y que toma en cuenta al mismo tiempo las particularidades nacionales sin dejar de considerar las condiciones históricas concretas.

Como es bien sabido tanto en la Unión Soviética como en los países de democracia popular, se ha ido realizando una revisión de la codificación de las diversas ramas del derecho. La idea directriz de esos trabajos es el refuerzo de la legalidad y del orden jurídico socialista. La experiencia adquirida en la práctica legislativa de todos los Estados socialistas es atentamente estudiada y aprovechada. Ellos toman en cuenta el hecho que cada Estado socialista, para realizar los principios e ideas fundamentales que les son comunes, crea su legislación en función de las condiciones históricas concretas y teniendo en cuenta el estado actual de su desarrollo. En el curso de los siglos la humanidad ha ido elaborando una serie de instituciones y perfeccionado nociones

⁵⁴ Cfr. Maurycy Jaroszynski, *Le principe de la légalité dans l'Administration de la République Populaire de Pologne*, en el volumen "Le concept de la légalité dans les pays socialistes", cit., pp. 91 y ss.

democráticas que han sido adoptadas, con un espíritu crítico, por los sistemas jurídicos socialistas. Para la legislación socialista, las enseñanzas de Lenin son muy importantes porque él estimaba que no se debía dejar de asimilar todo lo que en la literatura y la práctica de los países occidentales es favorable a los intereses de los trabajadores. En las condiciones actuales de desarrollo de los países socialistas, la importancia de la legalidad socialista aumenta al igual la necesidad de su estricta observancia; igualmente sucede con la intolerancia frente a aquellos que se convierten en culpables de infracciones a esta legalidad. Las necesidades mismas del desarrollo social imponen la reafirmación de la legalidad socialista. Es una necesidad objetiva y la importancia social y política que reviste la observancia de la legalidad socialista determina la intolerancia frente a los actos arbitrarios.

VII. DESENVOLVIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD SOCIALISTA

1. *De la legalidad revolucionaria a la legalidad socialista*

En razón de haber sido la Unión Soviética, la cuna del socialismo como forma concreta de gobierno, es necesario realizar una ojeada retrospectiva sobre el desenvolvimiento en dicho país de la *legalidad socialista*. De otra manera no se puede comprender plenamente dicho principio.

Es universalmente reconocido que todo periodo de trastornos revolucionarios es, por naturaleza, impropio para favorecer la legalidad. Basta recordar el periodo del terror en la revolución francesa como ejemplo clásico, múltiples fueron los trastornos en el orden legal que el periodo revolucionario acarreó a Rusia. Lógicamente los periodos revolucionarios no son propicios para el florecimiento de la legalidad, y mucho menos en aquellos casos en que el nuevo régimen resultante de la revolución abraza el propósito de llevar a cabo una transformación completa, radical del orden social y jurídico anteriormente establecido. En tales situaciones se plantea inevitablemente la cuestión acerca de la suerte deparada al antiguo orden jurídico, cuya abolición inmediata y total produciría un verdadero vacío dentro de su anterior ámbito territorial de vigencia.

El gobierno revolucionario ruso promulgó con fecha 22 de febrero de 1918 un decreto sobre procedimientos judiciales, con arreglo al cual habrían de aplicarse las leyes procesales anteriores "en tanto no se hallen en contradicción con el sentimiento jurídico de los trabajadores". Conforme a un decreto del 20 de julio de 1918, los tribunales habrían

de resolver materialmente los casos litigiosos pendientes con arreglo a su *conciencia jurídica socialista*.

El decreto sobre tribunales populares del 30 de noviembre de 1918 corroboró este precepto, prohibiendo expresamente a los tribunales hacer referencia, para fundamentar sus fallos, a cualesquiera leyes o resoluciones judiciales procedentes del periodo prerrevolucionario, debiendo dictar sus fallos solamente basados en los decretos emanados del gobierno de obreros y campesinos y con arreglo a la *conciencia revolucionaria* de los jueces.⁵⁵

Al promulgarse dicho decreto, estaban ya en vigor varias leyes importantes del nuevo régimen, en materia de derecho de familia y de legislación laboral y agraria.

Se discutía en el seno del Partido Comunista y entre los representantes de las ciencias jurídicas la cuestión de si el gobierno y la administración estaban obligados a la observancia de las nuevas leyes. Bujarin habló en 1929 de una *legalidad revolucionaria* y mantuvo la opinión de que ésta ponía fin a toda actividad administrativa de carácter arbitrario, incluso a la revolucionaria.⁵⁶

Para Lenin, el principio de la legalidad revolucionaria tenía por finalidad conseguir la obediencia por parte de la población sometida a las leyes y la sumisión de la administración a una rigurosa disciplina. En aquel tiempo prevalecía el principio de la *adecuación a los fines* que servía de pauta a la actividad estatal, y que desempeñaba un papel comparable al atribuido a los principios generales de derecho en los Estados burgueses.

En lugar de esos principios generales de derecho —decía el autor soviético Diablo—, se establece entre nosotros un concepto de índole diametralmente opuesta, el de la adecuación a los fines de la revolución.⁵⁷

Como lo hemos visto, el objetivo final del desenvolvimiento histórico prefigurado en la predicción de la doctrina marxista es la sociedad sin clases y exenta de organización estatal, propiamente dicha. Por eso en 1923, el jurista ruso Stutschka escribía:

El comunismo no significa la victoria del derecho socialista —que es transitorio—, sino la victoria del socialismo sobre el derecho, ya que con la

⁵⁵ Cfr. Eduard Zellweger, *El principio de la legalidad socialista*, en "Revista de la Comisión Internacional de Juristas", vol. v, núm. 2, Ginebra, 1964, p. 193.

⁵⁶ Cfr. Vladimir Gsovski, *Soviet Civil Law*, Michigan, 1948, p. 162.

⁵⁷ Citado por E. Zellweger, *El principio de la legalidad socialista*, en "Revista de la C. I. J.", cit., p. 194.

supresión de las clases sociales con sus intereses antagónicos habrá de desaparecer también el derecho.

La muerte por consunción de las categorías propias del derecho burgués-capitalista no significa en ningún caso que vayan a ser reemplazadas por nuevas categorías de derecho proletario

expresaba igualmente Paschukanis, otro gran jurista de su época.⁵⁸

Bajo el gobierno de José Stalin sobrevino un apartamiento completo de todas estas teorías sobre la consunción del Estado y del derecho, al menos concebida dicha desaparición dentro de un periodo corto. Con la presentación en el año de 1930 de la memoria del Comité Central al 16º Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética, Stalin reclamó que se atendiera con toda premura al fortalecimiento de la dictadura del proletariado al efecto de “lograr el mayor desenvolvimiento posible del *poder gubernamental* con la finalidad de crear las condiciones requeridas para la muerte por consunción de todo poder gubernamental”; ese fortalecimiento temporal del poder gubernamental se traducía en la elaboración de más normas de derecho, pero de un derecho ya plenamente de carácter socialista.

Vishinsky, quien se constituyó en el teórico dirigente en materia jurídica durante la época staliniana, consiguió desplazar “el nihilismo jurídico” de las teorías de Paschukanis y Stutschka, por una nueva teoría jurídica correspondiente plenamente a las intenciones de Stalin y definió el derecho socialista en los siguientes términos:

El derecho soviético es el conjunto de las normas de conducta que constituyen la expresión de la voluntad de la clase trabajadora y que han sido concretadas por vía legislativa, como asimismo los usos y normas de la vida colectiva que han sido sancionadas por el poder estatal representante de esta clase. La aplicación de dichas normas está garantizada por el poder coercitivo del Estado socialista a los fines del afianzamiento, de la consolidación y del desenvolvimiento de las relaciones y procedimientos que son convenientes y propicios para la clase trabajadora, con el propósito de destruir completamente y para siempre el capitalismo y sus vestigios en la vida económica y social y en la conciencia del hombre, con el propósito de construir una sociedad comunista.⁵⁹

⁵⁸ Citados por V. Gsovski, *Soviet Civil Law*, cit., p. 170.

⁵⁹ Cfr. J. N. Hazard and I. Shapiro, *The Soviet Legal System*, New York, 1962, p. 7; cfr. también E. Zellweger, *op. ult.* cit., p. 196, quien hace una transcripción incompleta y deficiente de la definición de Vishinsky tergiversando su sentido.

La expresión *legalidad revolucionaria* fue cediendo paulatinamente terreno ante el término *legalidad socialista* y se reconoció que ambos conceptos podían estar sujetos a fluctuaciones y modificaciones.

En las distintas fases, escribe un autor de la época,⁶⁰ de la dictadura del proletariado, el contenido de la legalidad revolucionaria está sujeto a modificaciones con arreglo a las circunstancias y a la forma que adopte la lucha de clases.

El propio Stalin en su obra *Problemas del leninismo* se expresó acerca de esos problemas en los siguientes términos:

Afirmar que la legalidad revolucionaria de los tiempos presentes no difiere de la que regía durante el primer periodo de la política NEP... es completamente erróneo... Entonces garantizaba al empleador privado, es decir, al capitalista, la defensa de su propiedad, a condición de que observase estrictamente las leyes soviéticas. La legalidad revolucionaria de nuestro tiempo es radicalmente distinta. Va dirigida contra los ladrones y el sabotaje, contra los atracadores y los tramposos enemigos de la propiedad pública. La misión principal de la legalidad revolucionaria consiste ahora en la protección de la propiedad pública y nada más.⁶¹

Bajo la expresión *legalidad revolucionaria* entendía Stalin en este pasaje los objetivos esenciales del ordenamiento jurídico revolucionario. Durante el periodo de la autocracia staliniana que comienza con los procesos de depuración de 1936 con el estallido de la Segunda Guerra Mundial y la decisiva y trágica participación de la Unión Soviética en la lucha contra el totalitarismo nazi-fascista, continuándose en el difícil y penoso periodo de reconstrucción, obviamente, por tan determinantes factores, el principio de la legalidad socialista fue objeto de un fenómeno de desvalorización. El periodo de la "destalinización" que da comienzo en el 20º Congreso del Partido Comunista celebrado en 1956, se caracteriza por el renacimiento del mencionado principio de la legalidad socialista. Kruschew, en su famoso discurso pronunciado en sesión secreta durante dicho Congreso, estigmatizó el régimen staliniano. El reconocimiento de tales hechos y de las causas interna y externas que los originaron no autoriza a los detractores del socialismo a decir que porque en la época autocrática de Stalin, la legalidad socialista sufrió una

⁶⁰ Se trata de Schliaposchnikow, *Revolutionäre Legalität*, citado por E. Zellweger, *op. ult. cit.*, p. 196.

⁶¹ Cfr. J. Staline, *Les questions du Leninisme*, Moscou, 1951, pp. 87 y ss.; cfr. "Lecturas de filosofía", cit., t. II, pp. 48 y ss.

mengua, la misma por lo consiguiente ni ha existido ni existe dentro del régimen soviético. No cabe la menor duda de que la revalorización del principio de la legalidad socialista ha logrado consolidar en gran medida la seguridad jurídica en la Unión Soviética.

En todos los países socialistas se considera actualmente, como parte esencial de la legalidad, el imperativo de la sumisión a sus normas, de los actos de la administración pública de la administración de justicia. Pero a diferencia de lo que acaece en los estados burgueses, en los estados socialistas el principio de la legalidad no es tan sólo de observancia obligatoria para los órganos del Estado, sino también para las instituciones y organizaciones no estatales, como asimismo para las personas privadas. En su calidad de sujetos al principio de legalidad, los órganos e instituciones no estatales, al igual que las personas particulares, no sólo están obligados a la fiel observancia de la legalidad, sino asimismo a una cooperación activa en el mantenimiento de la misma, es decir, a la inclusión de las distintas capas sociales de la población en la vigilancia de la legalidad.⁶²

La mayoría de los postulados derivados del principio de legalidad en general —la publicación de las leyes con anterioridad a su entrada en vigencia, la disposición general, clara y ordenada de todo el derecho sustantivo y adjetivo por medio de la codificación, la prohibición de la legislación con efectos retroactivos—, están reconocidos más o menos explícitamente dentro del ámbito de aplicación territorial del derecho socialista.

Hasta el 22º Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética, en el año de 1961 la forma de gobierno de la Unión Soviética era calificada de dictadura del proletariado. El nuevo programa del Partido Comunista aprobado por el referido Congreso no consideró ya necesaria la dictadura de la clase trabajadora y calificó al Estado de “organización popular de trabajadores”. El Estado es actualmente “un Estado de todo el Pueblo, un órgano que constituye la expresión de los intereses y de la voluntad de todo el Pueblo”. Pero esta innovación del programa del Partido Comunista Soviético tiene una significación meramente terminológica. El Estado soviético expresión de todo el pueblo y el Estado soviético expresión de la dictadura del proletariado pertenecen a la misma categoría, son de igual naturaleza.

La dictadura del proletariado se caracteriza por el hecho de que el Partido Comunista está por encima del Estado, es decir, que los órganos

⁶² Cfr. Boris Baroff, *Le controle populaire et la légalité socialiste*, en el volumen “Le concept de la légalité dans les pays socialistes”, cit., pp. 17 y ss.

del Estado correspondientes a cada plano están subordinados a los órganos del partido correspondientes al plano respectivo. Lenin para caracterizar adecuadamente la dictadura del proletariado se ha valido de una metáfora. Ha hablado de una fuerza motriz dirigente, de transmisiones y de palancas. Las palancas y las transmisiones son los sindicatos, los soviets, las cooperativas y la federación de juventudes comunistas, la fuerza motriz dirigente es el Partido Comunista. Todas las organizaciones existentes, pues, inclusive el Estado actúan bajo la dirección del Partido.⁶³

En el ámbito del derecho socialista, es de enorme trascendencia para la apreciación del principio de la legalidad socialista, las reglas con arreglo a las cuales ha de ser interpretado el derecho. Es evidente que la interpretación de las leyes está influida de un modo determinante por los conceptos acerca del orden, los valores y los objetivos que dominan un orden jurídico determinado. Según el criterio del derecho socialista, el derecho es, al propio tiempo, el reflejo de las leyes objetivas que rigen la historia de la humanidad encaminada hacia un orden social carente de clases y libre de todo poder estatal e instrumento destinado a acelerar dicho proceso, es decir, para la realización de las condiciones sociales propugnadas por el socialismo.

Los órganos del Estado están, por consiguiente, llamados a asegurar a las normas jurídicas una aplicación que se halle en consonancia con las normas de legalidad y las exigencias sociales.

En el derecho socialista, la interpretación de las leyes está determinada, en último término, por el Partido. Ante los imperativos establecidos por el Partido, ha de inclinarse incluso el juez. Pero esto sucede así porque el Partido Comunista posee un monopolio de conocimientos en su condición de agrupación de vanguardia de clase proletaria, a la cual, por el hecho de ser la última entre las que han sido llamadas a actuar en el curso de la historia, le está deparada la misión de superar la escisión originada por la diversidad de clases sociales y de implantar la organización de una sociedad sin ellas, es decir de una comunidad de donde la explotación habrá sido eliminada.

De este modo de enfocar el problema se infiere con meridiana claridad que la denominada "directriz general del Partido en materia de interpretación del derecho" es un elemento de suma importancia para la interpretación de las leyes y demás normas jurídicas. Ella constituye pues la

⁶³ Citado por E. Zellweger, *op. cit.*, p. 200.

base del principio de la *parcialidad partidista* que debe prevalecer en la interpretación y la aplicación del derecho socialista.⁶⁴

El principio de la legalidad no está en modo alguno en contradicción con la interpretación de las leyes en sentido "partidista". Pues ambos principios forman una unidad dialéctica. Aplicar la ley en sentido partidista significa aplicarla en forma que coincida con el criterio de la mayoría de los trabajadores que, al ser así, corresponda exactamente a los objetivos políticos del Partido, de la clase trabajadora y del Estado socialista.

Por todo lo antes expuesto, el principio de la legalidad socialista viene a ser, por lo tanto, un importantísimo instrumento para el cumplimiento de la misión educativa y cultural del Estado socialista, un instrumento indispensable para llevar a cabo la gigantesca obra educadora que aspira a conseguir la transformación del hombre en un ser humano digno, satisfaciendo las exigencias de la sociedad comunista liberada del orden estatal y carente de clases sociales. La legalidad socialista exige, por ello, que cada cual logre compenetrarse en el conocimiento de las leyes del Estado socialista y en la firme voluntad de observarlas.

La posición de preeminencia absoluta del Partido Comunista dentro de todo este orden de ideas se debe —repetimos— a que dicho partido, en su calidad de vanguardia de la clase obrera la cual, por el hecho de ser la clase social aparecida en último lugar en el curso de la historia, está llamada a actuar como ejecutora de la ley histórica es el único que se encuentra en condiciones de comprender todo el alcance de las normas de legalidad del desenvolvimiento social. Sus resoluciones y normas directivas desempeñan una función orientadora y son de obligatoria observancia en todo cuanto afecta a la interpretación y aplicación de las leyes por los órganos estatales. En este sentido toda interpretación y aplicación del derecho ha de ser *partidista* y es perfectamente lógico, aunque parezca un contrasentido, que la doctrina comunista llegue incluso a considerar la parcialidad partidista como el nervio de la legalidad socialista.

Podríamos concluir, haciendo una comparación, señalando que mientras el Estado de Derecho va encaminado al aseguramiento de una esfera de libertad individual, el principio de la legalidad socialista pretende la modelación íntegra del individuo a través de una educación o reeducación en la práctica de la convivencia social y ambos, a su manera, teniendo en cuenta destacadamente la realización de los derechos fundamentales del hombre, razón misma de su existencia.

⁶⁴ Cfr. Andrei Y. Vyshinsky, *The Law of the Soviet State*, London, 1948, pp. 228 y ss.